



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual”

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
abogada.**

AUTORA:

Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

DIRECTOR:

Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 21 de agosto del 2023

Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración de la Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis jurídico, doctrinario y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual”**, previo la obtención del título de **Abogada**, de la autoría del estudiante **Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo**, con cédula de identidad **Nro. 1106047663**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual

Firma:

Cédula de Identidad: 1106047663

Fecha: Loja, 3 de enero de 2024

Correo institucional: Paulina.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0980722245

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Paulina Cecilia Espinosa** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual, como requisito para optar el título de Abogada, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Cédula de Identidad: 1106047663

Dirección: Soldado Rafael Pullaguari y Rafael Moran Valverde, Provincia de Loja, Cantón de Loja

Correo institucional: paulina.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0980722245

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg. Sc

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a aquellos que han sido mi faro en la travesía académica y personal. A cada una de las personas que con su aliento, sabiduría y apoyo incondicional han iluminado mi camino hacia la consecución de este logro.

A mis padres, cuyo amor, sacrificio y constante aliento han sido mi mayor fuente de inspiración. Gracias por creer en mí y brindarme las oportunidades que me han permitido llegar hasta aquí.

A mis hermanos, quienes han sido mi apoyo constante y mis compañeros de aventuras. Sus risas, consejos y apoyo han sido un recordatorio constante de la importancia de la familia en cada etapa de la vida.

Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por haberme brindado la oportunidad de formarme durante estos 4 años en sus aulas. Agradezco a todas las personas que fueron parte de este proceso, pero quiero dirigir un agradecimiento especial a mis docentes, en particular al Doctor Guílber Hurtado Herrera. Su guía experta y paciencia infinita han sido fundamentales en la culminación de este proyecto. Su dedicación a la excelencia académica y su acompañamiento a lo largo de este proceso han sido esenciales para la realización de mi trabajo de Integración Curricular.

También quiero extender mi gratitud a mi familia y amigos por su constante apoyo emocional y sus palabras de aliento. Su confianza en mí me ha proporcionado la fortaleza necesaria para perseverar incluso en los momentos más desafiantes.

Este logro no habría sido posible sin el apoyo de todas estas personas e instituciones que creyeron en mí y en mi potencial. Una vez más, agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a mis docentes, a mi familia y amigos por ser parte de este viaje de aprendizaje y crecimiento.

Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Índice de contenidos

| | |
|---|------------|
| Portada | i |
| Certificación | ii |
| Autoría | iii |
| Carta de autorización | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento | vi |
| Índice de contenidos | vii |
| Índice de Tablas | ix |
| Índice de Figuras | ix |
| 1. Título | 1 |
| 2. Resumen | 2 |
| 2.1. <i>Abstract</i> | 3 |
| 3. Introducción | 4 |
| 4. Marco Teórico | 6 |
| 4.1. Derecho penal | 6 |
| 4.2. Delitos | 7 |
| 4.3. Pena..... | 9 |
| 4.4. El Adolescente..... | 11 |
| 4.4.1. Adolescente infractor | 13 |
| 4.5. La víctima..... | 14 |
| 4.5.1. Victimología..... | 15 |
| 4.6. Violencia Sexual | 16 |
| 4.7. Causas y efectos que contribuyen a la presencia de la violencia sexual | 20 |
| 4.8. Consecuencias que puede tener en los adolescentes víctimas..... | 23 |
| 4.9. Reparación integral a la víctima | 25 |

| | | |
|------------|--|------------|
| 4.10. | Mecanismo de reparación integral de las víctimas de violencia sexual | 26 |
| 4.11. | Derechos a los adolescentes víctimas | 32 |
| 4.12. | Tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual | 40 |
| 4.12.1. | Legislación Ecuatoriana..... | 40 |
| 4.12.2. | Legislación Peruana..... | 43 |
| 4.12.3. | Legislación Colombiana..... | 44 |
| 4.12.4. | Legislación de El Salvador..... | 45 |
| 4.13. | Psicología forense | 48 |
| 5. | Metodología | 50 |
| 5.1. | <i>Materiales utilizados</i> | 50 |
| 5.2. | <i>Métodos</i> | 50 |
| 5.3. | <i>Técnicas</i> | 51 |
| 6. | Resultados | 52 |
| 6.1. | <i>Resultados de las encuestas</i> | 52 |
| 6.2. | <i>Resultados de las entrevistas.</i> | 63 |
| 6.3. | <i>Estudio de casos.</i> | 74 |
| 7. | Discusión | 84 |
| 7.1. | <i>Verificación de los Objetivos</i> | 84 |
| 7.1.1. | <i>Objetivo General</i> | 84 |
| 7.1.2. | <i>Objetivos Específicos</i> | 84 |
| 8. | Conclusiones..... | 93 |
| 9. | Recomendaciones..... | 95 |
| 9.1. | <i>Lineamientos propositivos</i> | 96 |
| 10. | Bibliografía..... | 98 |
| 11. | Anexos..... | 102 |

Índice de Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Cuadro Estadístico Pregunta N° 1..... | 52 |
| Tabla 2. Cuadro Estadístico Pregunta N° 2..... | 54 |
| Tabla 3. Cuadro Estadístico Pregunta N° 3..... | 56 |
| Tabla 4. Cuadro Estadístico Pregunta N° 4..... | 58 |
| Tabla 5. Cuadro Estadístico Pregunta N° 5..... | 60 |
| Tabla 6. Cuadro Estadístico Pregunta N° 6..... | 61 |

Índice de Figuras

| | |
|------------------------------|----|
| Figura 1. Gráfico N° 1. | 52 |
| Figura 2. Gráfico N° 2. | 54 |
| Figura 3. Gráfico N° 3 | 56 |
| Figura 4. Gráfico N° 4 | 58 |
| Figura 5. Gráfico N° 5 | 60 |
| Figura 6. Gráfico N° 6 | 62 |

Índice de Anexos

| | |
|--|-----|
| Anexo 1. Formato de Encuestas..... | 102 |
| Anexo 2. Formato de entrevista..... | 104 |
| Anexo 3. Certificado de traducción del Abstract. | 106 |
| Anexo 4. Certificación del tribunal de grado..... | 107 |
| Anexo 5. Oficio de designación del Director de Trabajo de Integración Curricular | 108 |

1. Título

“Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual”, cuyos intereses por realizar esta investigación parte de una realidad alarmante de alta incidencia en la sociedad, pudiendo dejar secuelas devastadoras en la vida de los adolescentes, tanto a nivel físico como psicológico. Estas consecuencias tienen una relevancia significativa en el ámbito jurídico, ya que implican una violación a la libertad sexual y reproductiva, derechos fundamentales para el desarrollo integral de los adolescentes. Por lo tanto, es de suma importancia brindarles un tratamiento adecuado y comprensivo que les permita sanar, recuperarse y reconstruir sus vidas.

Esta investigación buscará profundizar en las diferentes perspectivas doctrinarias y jurídicas que existen en torno al tema, analizando las leyes y políticas vigentes en distintos países. Al comparar los enfoques adoptados por diferentes sistemas legales, se pudo identificar fortalezas y debilidades en el tratamiento de las víctimas adolescentes, lo que permite proponer recomendaciones concretas para mejorar las respuestas y la protección de sus derechos.

Además, se examina los protocolos y programas existentes para brindar apoyo a las víctimas adolescentes en contextos educativos y de salud, así como las políticas de prevención y concientización implementadas a nivel nacional e internacional. Esto proporcionará una visión integral de las medidas disponibles y permitirá identificar buenas prácticas que puedan ser replicadas en otros contextos.

Los resultados obtenidos en este estudio permiten comprender las similitudes y diferencias en el tratamiento de las víctimas de violencia sexual adolescentes en cada país, así como analizar las estrategias de reparación integral aplicadas.

En el presente trabajo se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear lineamientos propositivos.

Por lo anteriormente expuesto mi trabajo se centra al analizar las políticas y mecanismos de reparación existentes, así como el tratamiento brindando para las adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador, comparándolos con las prácticas implementadas en otros países.

Palabras clave: adolescentes, violencia sexual, tratamiento, víctima.

2.1. Abstract

The current curriculum integration research titled “Doctrinal, legal and comparative analysis of the treatment of adolescent victims of sexual violence”, aims to raise awareness on an alarming reality of high incidence in society, that could potentially lead to devastating physical and psychological consequences in the lives of adolescents. These consequences hold significant relevance in the legal sphere as they entail a violation of sexual and reproductive freedom, fundamental rights for the comprehensive development of teenagers. Therefore, it is utterly important to provide appropriate and comprehensive treatment that contributes to healing, recovery, and rebuilding their lives. deep

This research’s target is to go deep into different doctrinal and legal perspectives surrounding the topic by analyzing current laws and policies in various countries. A specific treatment of adolescent victims could be established by comparing approaches adopted by different legal systems, strengths and weaknesses regarding, allowing for specific recommendations to enhance responses and protect their rights.

In addition, it examines existing protocols and programs to provide support to adolescent victims in educational and health contexts, as well as prevention and awareness- raising policies implemented at the national and international levels. This will provide a comprehensive view of available measures and identify good practices that can be replicated in other contexts.

The results obtained in this study reveal an understanding regarding the similarities and differences in the sexual violence treatment for adolescent victims of each country, as well as an analysis about the application of comprehensive strategies.

This research employed materials and methods for its development, including interviews and surveys with legal professionals, whose results contributed to proposing proactive guidelines.

In short, this thesis project focuses on evaluating existing recovering policies and mechanisms; and treatment provided to adolescent victims of sexual violence in Ecuador, comparing them with practices used in other countries.

Keywords: adolescents, sexual violence, treatment, victim.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular surge de la necesidad de comprender como se aborda el tratamiento para garantizar la protección y recuperación de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva constituyen una grave trasgresión a la libertad sexual y reproductiva, siendo reconocidos como bienes jurídicos protegidos. Sin embargo, a pesar de esta protección legal, la incidencia de violencia sexual en la vida de los adolescentes sigue siendo preocupante, con consecuencias significativas en su integridad física y psicológica. Por tanto, es fundamental analizar cómo se proporciona el tratamiento para mitigar estos efectos y promover la recuperación de las víctimas, tanto en Ecuador, Perú, Colombia y El Salvador.

En el marco legal, se hace referencia al artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece mecanismos específicos de reparación integral para las víctimas de delitos, incluyendo la violencia sexual. Se destaca la importancia de no revictimizar a las víctimas, garantizar la obtención y valoración justa de pruebas, protegerlas de amenazas e intimidaciones, y brindarles medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Dentro de este Trabajo de Integración Curricular se puede encontrar un objetivo general que propone: Realizar un análisis jurídico, doctrinario y comparado del tratamiento brindado a las adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador, Colombia, El Salvador y Perú.

A más del objetivo general descrito, también hay presentes cuatro objetivos específicos, los cuales proponen lo siguiente: primer objetivo específico “Identificar las fortalezas, debilidades y buena práctica en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual”; segundo objetivo específico “Establecer las causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual y efectos en las víctimas de estas conductas”; tercer objetivo específico “Verificar el tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual estableciendo semejanza y diferencias en Ecuador, Colombia, El Salvador y Perú”; cuarto objetivo específico “Analizar la reparación integral a las víctimas de violencia sexual para plantear lineamientos propositivos”.

La estructura del Trabajo de Integración Curricular se desprende del marco teórico que abarca los siguientes temas: Derecho penal; delitos; Pena; El Adolescente, adolescente infractor; La víctima, Victimología; Violencia Sexual; Causas y efectos que contribuyen a la presencia de la violencia sexual; Consecuencias que puede tener en los adolescentes víctimas; Reparación integral a la víctima; Mecanismo de reparación integral de las víctimas de violencia sexual; Derechos a los adolescentes víctimas; Tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia

sexual, Legislación Ecuatoriana, Legislación Peruana, Legislación Colombiana, Legislación de El Salvador; Psicología forense.

La metodología utilizada en este trabajo se basó en materiales, métodos y técnicas que permitieron obtener los resultados necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Además, las entrevistas, encuestas y estudio de casos que contribuyeron con información valiosa que permitió fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno en general y cuatro en específico que se hicieron mención anteriormente.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular se expone las conclusiones y recomendaciones que se llegaron a obtener por el desarrollo la investigación con la finalidad de presentar la fundamentación de los lineamientos propositivos. De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre el Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho penal

La doctrina ha dado numerosas definiciones relativas a qué debe entenderse por Derecho Penal. A continuación, veremos algunas de ellas:

Según Zaffaroni et.al. (2005) en su libro Manual de derecho penal, señalan: “Es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (p. 56).

El Derecho Penal busca proporcionar a los jueces un conjunto de directrices o principios que limitan y controlan el ejercicio del poder punitivo del Estado. El propósito de esta contención es impulsar el progreso del estado constitucional de derecho, que se refiere a un sistema legal en el que el poder público está sujeto a la Constitución y se respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto implica equilibrar la protección de la sociedad con el respeto de los derechos y libertades individuales.

Por otra parte, nos encontramos con la definición que nos proporciona el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales sobre el Derecho Penal:

El Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde (Ossorio, 1999, p. 309)

De lo citado se destaca la importancia en la protección de los bienes jurídicos. Dichos bienes jurídicos son los intereses y valores fundamentales de la sociedad que deben ser salvaguardados, como la vida, la integridad física, la propiedad, la libertad, entre otros. En base a estos bienes jurídicos, el Derecho Penal tiene la tarea de configurar específicamente los delitos. Esto implica definir qué acciones o conductas constituyen un delito y cuáles no. Además, el Derecho Penal debe determinar la pena correspondiente a cada delito; siendo la pena es la consecuencia jurídica impuesta al autor de un delito como forma de castigo y prevención.

Así mismo otro concepto aportado por Santiago Mir refiere como el: "Conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas, medidas de seguridad y sanciones reparatorias de naturaleza civil" (Mir, 2003, p. 43)

Según esta definición, el Derecho Penal tiene como objetivo regular y establecer las consecuencias legales y punitivas para aquellas acciones que constituyen un delito, ya sea que el delito haya sido cometido o que exista una alta probabilidad de que se cometa. Estas consecuencias pueden tomar la forma de penas, que son castigos impuestos al infractor, medidas de seguridad, que buscan proteger a la sociedad y prevenir futuros delitos, y sanciones reparatorias de naturaleza civil, que buscan compensar los daños causados por el delito a través de acciones de reparación.

El Derecho Penal podría ser considerado conforme a la tradicional, aunque muy discutida, doctrina que considera que el Derecho, en general, debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista: subjetivamente, como la facultad o potestad moral inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y objetivamente, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. Se trata, por lo tanto, de dos conceptos correlativos: el derecho subjetivo se manifiesta y concreta a través del derecho objetivo. (Gómez, 2018, p. 2)

El Derecho Penal es un área del sistema legal que despierta mucho debate y controversia. Es interesante observar cómo se aborda desde dos puntos de vista complementarios. Por un lado, desde una perspectiva subjetiva, se ve al Derecho como una facultad moral intrínseca a las personas. Esta facultad les permite ejercer ciertos derechos y reclamar acciones o abstenciones de otros individuos. Es fascinante pensar en cómo estas facultades morales pueden variar según las culturas y los valores de cada sociedad. Por otro lado, desde una perspectiva objetiva, se entiende el Derecho como un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular la convivencia y proteger los derechos individuales. Estas normas se convierten en el marco legal que guía el comportamiento de la sociedad en su conjunto y establece las consecuencias para quienes infringen estas reglas.

4.2. Delitos

El delito es un fenómeno complejo que ha sido objeto de estudio y análisis por parte de juristas y expertos en derecho a lo largo de la historia. En este sentido, se explorarán y analizarán citas e interpretaciones de destacados tratadistas. Estas citas proporcionan distintas perspectivas y enfoques sobre la naturaleza del delito.

Para el tratadista Francesco Carrara considera que “El Delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto

externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Carrara, 1889, p. 34)

En esta definición, Carrara destaca que un delito implica una violación específica de la ley estatal, cuyo objetivo es proteger la seguridad de la sociedad en general. Además, se enfatiza que el acto externo debe ser atribuible moralmente al autor, lo que implica que el individuo tiene responsabilidad y culpabilidad por su acción. Asimismo, se señala que el acto en cuestión debe ser políticamente dañino, es decir, tener consecuencias negativas en términos de la política y la sociedad.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres manifiesta que:

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (...)” (Cabanellas, 2010, p. 93)

En mi opinión esta definición subraya la importancia de mantener la integridad del ordenamiento jurídico y aplicar sanciones en respuesta a los actos delictivos. En esencia, el concepto de "delito" encarna la idea de una transgresión que trae consigo una responsabilidad legal y moral, lo cual indica la importancia de la justicia y la aplicación de sanciones legales en respuesta a los actos delictivos. En resumen, se resalta el origen etimológico y el significado general de la palabra "delito" como un hecho antijurídico, doloso y punible según las leyes imperativas.

Tenemos la definición del tratadista Jiménez de Asúa, como citó Manuel Ossorio, “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Ossorio, 1999, p. 275)

El delito se describe como un acto que va en contra de la ley, es decir, es antijurídico. Es importante destacar que el acto debe ser culpable, lo cual implica que el autor actuó con conocimiento y voluntad al cometerlo. En algunos casos, el delito puede estar sujeto a condiciones objetivas de penalidad, lo que significa que ciertas circunstancias específicas pueden aumentar la gravedad de la sanción impuesta. Es fundamental resaltar que el delito es atribuible a un ser humano, lo que implica que esa persona tiene responsabilidad legal y moral por sus acciones. Así mismo, el delito está sujeto a una sanción penal, lo cual implica que existe un sistema de justicia encargado de aplicar medidas punitivas en respuesta a los actos delictivos.

4.3. Pena

Por un lado, según el tratadista Ossorio (1999) se refiere a la pena como: “Es la que corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa” (p. 708)

La cita enfatiza que la pena por un delito debe ser proporcionada y adecuada en términos de contenido y gravedad. Esto implica que la sanción penal debe reflejar con justicia la magnitud del delito cometido. Se destaca la importancia de una equiparación valorativa entre la pena y el hecho punible, asegurando que el sistema de justicia penal considere cuidadosamente la proporcionalidad al imponer sanciones por delitos. En resumen, la pena debe ser equitativa y en concordancia con la gravedad del delito.

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga” (Cabanellas, 2010, p. 238)

La pena se describe como una sanción establecida previamente por ley, que se impone a aquellos que cometen un delito o una falta específicamente definidos. Se enfatiza que la pena es una consecuencia legal y punitiva que se aplica como resultado de la comisión de un acto ilícito. Además, la pena puede estar asociada a conceptos como dolor físico, pesar, esfuerzo, dificultad, trabajo y fatiga. Estas connotaciones adicionales sugieren que la pena puede implicar tanto una repercusión emocional como un esfuerzo o un castigo físico.

El Artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (2023) menciona que: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (p. 27)

La pena se describe como una restricción a la libertad y a los derechos de las personas. En otras palabras, cuando una persona es condenada por cometer un delito, esta puede enfrentar la privación de su libertad, lo que significa que puede ser encarcelada, y puede perder ciertos derechos como resultado de sus acciones punibles. También, la pena se basa en disposiciones legales. Esto significa que las penas y sus duraciones están establecidas en la ley y son aplicadas de acuerdo con lo que determina la legislación vigente en Ecuador. Las penas no son arbitrarias ni decididas al azar, sino que están definidas por la ley.

Además, la pena se impone solo después de que una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal de justicia. Además, la sentencia condenatoria debe ser "ejecutoriada", lo que significa que ha pasado por todos los procedimientos legales y no está sujeta a apelaciones o revisiones adicionales. En otras palabras, la persona ha agotado sus recursos legales para impugnar la condena.

Dentro del Código Penal del Perú (2023), en si no encontramos una definición como tal de la pena, pero el artículo 29 establece que "La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años" (p. 37).

El Código Penal de Perú, no ofrece una definición explícita de "pena". Sin embargo, se establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. En el caso de la pena temporal, estipula que esta debe tener una duración mínima de dos días y una duración máxima de treinta y cinco años. Estos límites de tiempo representan los rangos de duración establecidos por la ley para las penas privativas de libertad temporales en Perú. Es importante destacar que el Código Penal de Perú contiene disposiciones específicas sobre las penas aplicables a distintos delitos. Estas penas pueden variar dependiendo de la gravedad de la infracción, las circunstancias del delito y otros factores considerados por el sistema judicial.

Así mismo, dentro del Código Penal de la República de Colombia establece el artículo 34 que Las penas que se pueden imponer con arreglo a este código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales. En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de la libertad, cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria. (Código Penal de la República de Colombia, 2023, p. 10)

Según el Código Penal colombiano, las penas que pueden imponerse se clasifican en principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no actúan como penas principales. El sistema penal colombiano distingue entre delitos culposos (donde no hay intención de cometer el delito) y delitos con penas no privativas de la libertad (donde las sanciones pueden ser multas u otras medidas diferentes a la privación de libertad). En ciertos casos de delitos

culposos o delitos con penas no privativas de libertad, si las consecuencias de la conducta solo afectan al autor o a ciertos familiares cercanos, la imposición de la sanción penal puede ser prescindible si no resulta necesaria.

Por último, el también Código Penal de la República de El Salvador (2022) no se encuentra definición en cuanto a la pena en general, pero en su artículo 47 de la misma ley menciona con respecto a la pena de prisión en la cual establece que “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento” (p. 27)

En el Código Penal de El Salvador, no se encuentra una definición específica de "pena" en general. Sin embargo, se menciona la pena de prisión y se establece que esta es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona. Además, se menciona que la magnitud de la pena de prisión dependerá del régimen de cumplimiento. Esto implica que la duración y las condiciones de la pena de prisión pueden variar en función de factores como la gravedad del delito, las circunstancias específicas del caso y las disposiciones legales aplicables.

4.4. El Adolescente

Primeramente, el Diccionario jurídico manifiesta que el adolescente es la: “Persona que se encuentra en el período vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la edad adulta”. (Real Academia Española, 2023)

Se destaca que la adolescencia se define en función de los procesos biológicos asociados con la pubertad. Esta perspectiva resalta que la pubertad es un hito fundamental en el desarrollo de un individuo hacia la etapa adulta. En otras palabras, hace referencia al inicio y fin de los procesos biológicos característicos de la adolescencia, situándolos como elementos clave en la definición de esta etapa de la vida.

La Organización Mundial de la Salud, define la adolescencia como: “Etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años.” (OMS, 2015)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adolescencia como el período de desarrollo humano que abarca desde los 10 hasta los 19 años. La OMS establece una división en dos fases: la adolescencia temprana, que comprende los 12 a 14 años, y la adolescencia tardía, que se extiende desde los 15 hasta los 19 años.

Ahora bien, dentro de la disposición ecuatoriana según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la parte final del artículo 4 manifiesta que el “ (...) Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, 2022, p. 1)

Esto significa que, desde la perspectiva jurídica, se considera como adolescente a aquel individuo que se encuentre dentro de este rango de edad. Esta disposición legal tiene como objetivo brindar una definición clara y precisa de quiénes son considerados adolescentes en Ecuador.

Según la definición establecida por la Ley N.º 27337 que se refiere al Código de los Niños y Adolescentes de Perú (2020) en su artículo 1 manifiesta que:

“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad (...)” (p. 1)

Esta definición establece una distinción clara entre las etapas de la infancia y la adolescencia en términos de edad. Según esta interpretación, cualquier individuo desde el momento de la concepción hasta cumplir los doce años sería considerado un niño, mientras que aquellos que tienen entre doce y dieciocho años serían considerados adolescentes.

Según la Ley 1098-2006, de Colombia en su Artículo 3 manifiesta: “ (...) Adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.” (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, 2006, p. 1)

Esta definición legal es específica y establece claramente el rango de edad considerando a una persona como adolescente a las personas que tienen entre 12 y 18 años.

Según la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia El Salvador (2010) en su Artículo 3 con respecto a la definición de niña, niño y adolescente: En el segundo inciso nos manifiesta que “(...) *adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad*” (p. 3).

La ley establece que el término "adolescente" comprende desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años. En términos generales, tanto en Ecuador como en Perú, Colombia y El Salvador la adolescencia se considera como el periodo de desarrollo que abarca desde los doce años hasta los dieciocho.

4.4.1. Adolescente infractor

Para Germán Herrera, en su trabajo titulado “La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2.009”, define:

“Llámesese adolescente infractor, a aquella persona menor de edad que tiene una conducta que la sociedad rechaza, cuando ha violado las normas y preceptos legales vigentes”.
(Herrera, 2010, p. 26)

Según esta definición, un adolescente infractor se refiere a un joven que, desde el punto de vista penal, no puede ser considerado imputable. En otras palabras, no se le puede atribuir plena responsabilidad penal debido a su condición de adolescencia. Sin embargo, se destaca que este adolescente está sujeto a medidas socioeducativas que son proporcionales a la infracción que se le atribuye. Estas medidas buscan, presumiblemente, educar y rehabilitar al joven infractor más que castigarlo directamente.

En el trabajo de Lily Aurora Cheing, define al adolescente infractor, citando la información proporcionada por el tratadista Raúl Goldstein, como:

Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido” (Cheing, 2020, p. 14)

Se puede entender que el menor de edad que, aunque aún no ha alcanzado la plena capacidad jurídica según lo establecido por la ley, ha cometido un acto punible que se clasifica como delito o falta. A diferencia de ser etiquetado simplemente como delincuente, se le reconoce como un menor que ha incurrido en actividades delictivas.

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es

Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión. En el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido. (Goldstein, 2014, p. 503)

En esta perspectiva se define al adolescente infractor como aquel menor que, a pesar de su edad, ha violado la ley, pero no es etiquetado como delincuente, sino como alguien que ha transgredido las normas legales.

4.5. La víctima

Para Gómez (2011) define a la víctima como: “Es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamarse víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo.” (p.78).

Esta definición indica que la víctima se refiere a la persona o personas que sufren las consecuencias negativas de la comisión de un delito. Resaltando así que pueden ser individuos únicos o un grupo de personas afectadas por el acto delictivo. Es importante destacar que, dentro del ámbito criminológico, el término "víctima" puede tener diferentes connotaciones y no siempre coincide directamente con el sujeto pasivo, es decir, la persona directamente afectada por el delito. Esta discrepancia puede surgir debido a factores como el contexto legal, la interpretación del delito o los enfoques teóricos utilizados en el estudio de la victimología.

Por otra parte, según Cabanellas (2010) define a la víctima como: “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida” (p. 330).

Dada esa definición se puede resaltar la condición de vulnerabilidad y la situación de sufrimiento que enfrenta la víctima como consecuencia de un acto delictivo. También hay que destacar que la víctima puede ser objeto de persecución indebida, lo que implica que puede enfrentar una victimización adicional en el proceso de justicia penal. Al considerar a la víctima como una persona afectada por violencia injusta o ataques a sus derechos, se pone énfasis en el sufrimiento y las consecuencias negativas que puede experimentar. Esto puede abarcar tanto el impacto físico como el emocional, social y económico que puede resultar de la victimización. Además, se reconoce que la víctima puede enfrentar no solo el delito en sí, sino también el desafío adicional de un sistema de justicia que no siempre garantiza una respuesta adecuada o justa a sus necesidades.

A su vez dentro del el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, (2023) es relevante considerar la definición de víctima que se encuentra establecida en el en su artículo 441 del cual se presentan varias definiciones sobre quién se considera víctima. En particular, el numeral 2 nos indica lo siguiente:

“(…) Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal (…)” (p. 136)

Esta definición destaca la amplia gama de formas en las que una persona puede ser afectada por un delito. Va más allá de las agresiones físicas y abarca también los aspectos psicológicos, sexuales y cualquier tipo de daño o perjuicio a los derechos de la víctima. Al considerar esta definición, se subraya la importancia de no limitar la concepción de víctima únicamente a los aspectos físicos, sino también a los aspectos emocionales y psicológicos. Esto refleja un enfoque más holístico y abarcativo que busca asegurar la protección y reparación adecuada de todos los tipos de daños que una persona pueda haber sufrido. Es decir, se resalta que una persona puede ser considerada víctima no solo cuando ha sufrido agresiones físicas, sino también cuando ha experimentado agresiones psicológicas, sexuales u otros tipos de daño o perjuicio a sus derechos. Esto muestra una comprensión integral de las posibles formas de victimización y busca proteger los derechos y garantizar la justicia para todas las personas afectadas por una infracción penal.

4.5.1. Victimología

El término Victimología es muy amplio, ya que recoge todo lo referente a la víctima, desde factores que llevan a convertirse en ella, el proceso por el que pasa mientras lo es, y las consecuencias derivadas de todo ello. Además, es considerada una ciencia de pocos años de trayectoria lo que implica tanto incertidumbre en muchos de sus ámbitos, como disgregación en algunas referencias, tanto teóricas como prácticas. Es por ello, que esta redacción intenta aclarar el término en sí, y no hace referencia a todo aquello que la ciencia estudia, intentando aclarar desde su etiología, alguna terminología relacionada, las diferentes corrientes que lo abarcaron y los actuales usos de la disciplina, tanto en la investigación del delito, al ser la otra cara de la moneda de la Victimología, como en la asistencia y ayuda a las mismas. (Morcillo, 2015)

La Victimología abarca una amplia gama de aspectos relacionados con la víctima, desde los factores que contribuyen a su condición, el proceso que atraviesa mientras lo es y las repercusiones resultantes. A pesar de ser una disciplina relativamente joven, lo que genera incertidumbre en varios de sus ámbitos y disgregación en algunas referencias, se ha consolidado como una ciencia. Por consiguiente, propone esclarecer el término en sí, centrándose no en todo lo que la ciencia examina, sino en aspectos como su etiología, terminología relacionada, las diversas corrientes que la han abordado y los usos contemporáneos de la disciplina.

La victimología es importante en el proceso de investigación general de delitos porque no solo nos dice quiénes fueron las víctimas, su salud y su historia personal, sus hábitos sociales y su personalidad, sino que también ofrece ideas sobre por qué fueron elegidos como víctimas. La Victimología en su forma más simple es el estudio de víctimas o víctimas de un ofensor en particular. Se define como el estudio exhaustivo y el análisis de las características de la víctima, y también se lo puede llamar "perfil de la víctima (Cervantes & Caba, 2020, p. 2)

Se resalta la importancia de la victimología en el proceso de investigación de delitos. No solo se centra en recopilar datos acerca de las víctimas, como su salud, historia personal, hábitos y personalidad, sino que va más allá al proporcionar las razones por las cuales fueron seleccionadas como víctimas. Se describe a la victimología como un estudio exhaustivo que busca analizar las características de la víctima, a veces denominado como el "perfil de la víctima", es decir, la victimología no se limita a un análisis superficial de las circunstancias de las víctimas, sino que busca comprender a fondo las motivaciones y factores subyacentes que llevaron a que fueran objeto de un delito.

Llámase así, en Derecho Penal y en criminología, la parte que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima. En la doctrina moderna se concede importancia a este aspecto por cuanto la actitud o las condiciones personales del sujeto pasivo del delito pueden influir en la comisión de éste o en sus modalidades. (Ossorio, 1999, p. 989)

Esta afirmación subraya la importancia de comprender no solo la naturaleza del delito en sí, sino también cómo la presencia y características de la víctima pueden influir en la dinámica del acto delictivo. La victimología, por lo tanto, se presenta como una perspectiva esencial para una comprensión completa de los factores que rodean el fenómeno delictivo.

4.6. Violencia Sexual

Según, María de los Ángeles Núñez en su artículo científico sostiene que "Son actos con o sin consentimiento, con o sin penetración, con o sin violencia, con o sin contacto físico, utilizando la fuerza u otro tipo de coerción, o que toman ventaja de las condiciones de edad, indefensión, desigualdad o poder sobre la víctima". (Núñez, 2018, p. 2)

Esta definición pone énfasis en la variedad de formas en que puede manifestarse la violencia sexual. No se limita únicamente a los casos que implican violencia física o penetración, sino que reconoce que los actos pueden involucrar diferentes niveles de violencia, contacto físico o coerción. Además, se destaca la importancia de considerar el contexto en el que ocurren estos

actos, como la edad, la indefensión, la desigualdad o el abuso de poder sobre la víctima. Al proporcionar esta definición amplia, se reconoce la complejidad de la violencia sexual y se busca abordar los diferentes escenarios en los que puede ocurrir. Esto es importante para garantizar una comprensión más completa de la violencia sexual y para desarrollar medidas de prevención, protección y reparación adecuadas para las víctimas.

Según la OMS define a la Violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización mundial de la salud, 2023)

Con esto quiere decir que se engloba una amplia gama de comportamientos que constituyen la violencia sexual. Estos incluyen cualquier acto sexual o intento de llevar a cabo un acto sexual sin el consentimiento de una persona, así como los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. Además, abarca la explotación sexual y comercialización de la sexualidad de una persona a través de la coerción por parte de otra persona, sin importar la relación entre la víctima y el perpetrador. Es importante destacar que esta definición reconoce que la violencia sexual puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto en el hogar como en el lugar de trabajo. Esto es relevante ya que demuestra que la violencia sexual no está limitada a situaciones específicas, sino que puede afectar a personas en diversos contextos de sus vidas.

En el Artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (2023) manifiesta:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse;
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación;
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (p. 55)

Dentro del presente articulado aborda lo correspondiente a “violación sexual”, definiéndola como cualquier acto en el que una persona accede sexualmente a otra persona sin

su consentimiento, incluyendo la penetración ya sea por vía oral, anal o vaginal y la introducción de objetos u órganos en el cuerpo de la víctima. Quienes cometen este delito enfrentan penas de prisión de diecinueve a veintidós años.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador circunstancias agravantes.

Una de estas circunstancias es cuando la víctima se encuentra en una condición en la que no puede resistirse debido a la privación de la razón o el sentido, o por enfermedad o discapacidad. Esto abarca situaciones en las que la víctima está inconsciente, bajo los efectos de drogas o alcohol, o sufre de una condición que le impide comprender o resistir el acto sexual. Otra circunstancia agravante es el uso de violencia, amenaza o intimidación para llevar a cabo el acto sexual. Esto implica el empleo de fuerza física, amenazas verbales o intimidación psicológica para coaccionar a la víctima a participar en el acto sexual en contra de su voluntad. Y la edad de la víctima, especialmente si es menor de catorce años. Estas circunstancias aumentan la gravedad del delito y buscan proteger a las víctimas de actos sexuales no consensuados. El Código Orgánico Integral Penal detalla los elementos del delito y las sanciones correspondientes para asegurar la protección de todas las personas víctimas de violación sexual y la debida sanción de los responsables.

Por otra parte, dentro del Código Penal de Perú, el Artículo 170 establece las disposiciones sobre lo que se considera violación sexual manifestando lo siguiente:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga está a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. (Código Penal del Perú, 2023, p. 146)

Según la legislación peruana, se considera violación sexual cuando una persona utiliza violencia física o psicológica, ejerce una grave amenaza o se aprovecha de un entorno de coacción para obligar a otra persona a participar en actos sexuales no consensuales. Estos actos pueden incluir el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, así como la introducción de un objeto o parte del cuerpo en alguna de las dos primeras vías. La ley establece que aquellos que sean hallados culpables de cometer este delito enfrentarán penas privativas de libertad que oscilan entre catorce y veinte años. Es importante tener en cuenta que la violación sexual es un acto de violencia y una violación a los derechos humanos fundamentales. Este delito causa un gran daño

físico, psicológico y emocional a las víctimas y tiene un impacto significativo en la sociedad en su conjunto.

El artículo 205 del Código Penal de la República de Colombia (2023) específicamente, en el Título IV "Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales", en el Capítulo Primero "De la violación", establece lo siguiente: 'El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años' (p. 53).

Esta disposición resalta la gravedad de la violación como un delito que afecta la integridad y la libertad sexual de las personas. Establece que el uso de violencia en el acto de acceso carnal, que se refiere a la penetración sexual, ya sea vaginal, anal o bucal, con el uso del pene u otro objeto, es una circunstancia agravante y justifica una pena de prisión significativa.

A su vez el Artículo 158 del *Código Penal de El Salvador* establece una definición de violación y la correspondiente pena. Según este artículo, se considera violación:

"El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años" (Código Penal de la República de El Salvador, 2022, p. 43)

El artículo establece que, si una persona tiene acceso carnal con otra persona por vía vaginal o anal utilizando violencia, será castigada con una pena de prisión que oscila entre seis y diez años. En otras palabras, la disposición establece que la violación, entendida como el acto de tener relaciones sexuales sin consentimiento y mediante el uso de violencia, es considerada un delito grave en El Salvador. Esta disposición resalta la importancia de proteger la integridad y la libertad sexual de las personas, penalizando cualquier acto de violación que implique el uso de violencia. Establece una pena de prisión significativa como consecuencia de este delito, con el objetivo de prevenir y castigar esta forma de violencia sexual.

Ahora bien, en términos generales correspondiente a los cuatro países se puede destacar lo siguiente:

Semejanzas: En primer lugar, todos los códigos penales consideran el acceso carnal con otra persona sin su consentimiento como elemento fundamental para configurar el delito de violación y requieren algún grado de violencia o coacción. Asimismo, los cuatro países imponen penas de prisión como sanción principal por la violación sexual.

Diferencias: En lo que respecta a Ecuador, este país incluye la introducción de objetos u órganos distintos al miembro viril en la definición de violación. Además, establece circunstancias

agravantes como la víctima estar privada de la razón o el sentido, la edad de la víctima o el uso de violencia amenaza o intimidación. Por otro lado, en Perú, se requiere la presencia de violencia, grave amenaza o coacción para considerar un acto como violación. El enfoque se centra en la violencia, grave amenaza y entornos de coacción como agravantes. En Colombia, la definición se basa en el acceso carnal mediante violencia, sin especificar otras formas de acceso o actos similares. No se detallan agravantes en el artículo proporcionado. En el caso de El Salvador, se limita al acceso carnal por vía vaginal o anal con violencia, sin mencionar otras formas de acceso. La violencia se menciona como agravante.

En cuanto a las penas, varían significativamente en los cuatro países. Ecuador impone penas de 19 a 22 años, siendo la más alta. Perú establece penas de 14 a 20 años. Colombia presenta penas de 8 a 15 años, mientras que El Salvador establece penas de 6 a 10 años.

4.7. Causas y efectos que contribuyen a la presencia de la violencia sexual

La violencia sexual, en particular el delito de violación es un tema extremadamente complejo que involucra diversas aristas y factores que pueden contribuir a su presencia. Es importante tener en cuenta que las causas que se presentan a continuación de manera general no son exhaustivas, ya que cada caso puede tener particularidades únicas.

Según Alicia Gil Gómez, en su revista con la a N° 78 manifiesta aquellos factores que contribuyen en la presencia de la violencia sexual, manifestando: Entre los factores que han sido señalados en múltiples estudios se cuentan los siguientes: pertenencia a una pandilla, consumo perjudicial o ilícito de alcohol o drogas, personalidad antisocial, exposición en la niñez a la violencia entre los padres, antecedentes de abuso físico o sexual en la niñez, escasa educación, aceptación de la violencia (por ejemplo, creer que sea aceptable golpear a la esposa o la novia), múltiples parejas o infidelidad, opiniones favorables a la inequidad de género.

Desde una perspectiva de salud pública, los factores comunitarios y sociales pueden ser los más importantes para identificar formas de prevenir la violencia sexual antes de que se produzca, ya que la sociedad y la cultura pueden apoyar y perpetuar creencias que aprueban la violencia.

Los factores vinculados con tasas más elevadas de violencia sexual perpetrada por hombres incluyen los siguientes: normas tradicionales y sociales favorables a la superioridad masculina (por ejemplo, considerar que las relaciones sexuales sean un derecho del hombre en el matrimonio, que las mujeres y las niñas sean responsables de mantener bajo control los deseos sexuales de los hombres o que la violación sea un signo

de masculinidad); y sanciones jurídicas y comunitarias poco rigurosas contra la violencia (Gómez, 2021)

Según Alicia Gil Gómez, en su revista, se destacan diversos factores identificados en estudios como contribuyentes a la violencia sexual. Estos incluyen la pertenencia a pandillas, el consumo perjudicial de alcohol o drogas, la personalidad antisocial, la exposición a la violencia parental en la niñez, antecedentes de abuso físico o sexual, escasa educación, aceptación de la violencia, múltiples parejas o infidelidad, y opiniones favorables a la inequidad de género. Se enfatiza que, desde la perspectiva de la salud pública, abordar factores comunitarios y sociales es crucial para prevenir la violencia sexual. La sociedad puede apoyar creencias que perpetúan la violencia, destacando la importancia de intervenir en estos aspectos para una prevención efectiva. También se señala que normas tradicionales que favorecen la superioridad masculina y sanciones poco rigurosas contribuyen a tasas más altas de violencia sexual perpetrada por hombres.

Según el Centro Virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, en su página web específicamente el artículo que habla de las causas, factores de riesgo y protección, manifiesta que:

Una variedad de factores a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad (incluyendo los niveles institucionales/estatales) se intersecan para aumentar el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia. Estos factores, representados en el modelo ecológico son:

- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas);
- Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia;
- Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos;
- Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata;
- La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima;
- Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio;

- El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras;
- Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes;
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (Por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz);
- Falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo;
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos;
- Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia;
- Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y,
- Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley. (Organización de las Naciones Unidas-Mujeres, 2010)

Estos factores, presentados en un modelo ecológico, abarcan diversas dimensiones sociales, y su interconexión revela la complejidad de la problemática. Principalmente, la experiencia de abuso en la infancia se vincula a la posibilidad de que los niños se conviertan en perpetradores de violencia en el futuro; simultáneamente, las niñas experimentan violencia contra ellas. El abuso de sustancias, incluyendo el alcohol, está asociado a una mayor incidencia de violencia, y la pertenencia a grupos marginados o excluidos se considera un factor de riesgo. La falta de oportunidades económicas agrava la existencia de hombres desempleados o subempleados, asociándose con la perpetuación de la violencia, y se convierte en un factor de riesgo para mujeres y niñas, contribuyendo a situaciones como abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, explotación sexual y trata.

Las disparidades económicas, educativas y laborales entre géneros en una relación íntima se consideran un factor contribuyente, y la presencia de conflictos y tensiones en relaciones íntimas aumenta el riesgo de violencia. El acceso inseguro al control de derechos de propiedad y tierras coloca a las mujeres en mayor riesgo de violencia, mientras que el control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes se percibe como un factor que contribuye a la violencia. Actitudes y prácticas, como la dote, pagos por la novia y el matrimonio precoz, que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina también son consideradas. La falta de espacios para mujeres y niñas, donde puedan expresarse libremente,

desarrollar amistades y redes sociales, y buscar apoyo, se suma a los factores de riesgo. La presencia del uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar conflictos es otro factor identificado.

Además, la existencia de un marco legislativo y de políticas limitado para prevenir y abordar la violencia, junto con la impunidad y falta de sanción para los perpetradores de violencia, contribuye al aumento de estos casos. Finalmente, los bajos niveles de conciencia entre proveedores de servicios, actores judiciales y encargados de hacer cumplir la ley constituyen otro desafío importante en la prevención y abordaje de la violencia.

4.8. Consecuencias que puede tener en los adolescentes víctimas.

En términos generales, se establecerá una relación entre las opiniones de diferentes autores con respecto a las consecuencias que experimentan las víctimas de violencia sexual.

Andrea Aguilar & Mercedes Salcedo manifiesta que:

La mayoría de los expertos e investigadores, pese a utilizar diferentes metodologías y teorías de partida, consideran que el hecho de sufrir algún tipo de violencia sexual puede considerarse una vivencia traumática que repercute negativamente en el estado psicológico de las víctimas (Aguilar & Salcedo, 2008, p. 137)

La cita menciona que la mayoría de los expertos e investigadores coinciden en que sufrir violencia sexual puede considerarse una experiencia traumática que tiene un impacto negativo en el estado psicológico de las víctimas. Andrea Aguilar y Mercedes Salcedo señalan que, a pesar de utilizar diferentes enfoques teóricos y metodológicos, existe un consenso general en la comunidad académica en relación con este tema. Esto significa que diferentes estudios y análisis respaldan la idea de que las consecuencias de la violencia sexual son perjudiciales para la salud mental de las víctimas. La vivencia traumática puede generar diversos efectos psicológicos, como trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad, sentimientos de culpa y vergüenza, disminución de la autoestima, dificultades en las relaciones interpersonales, entre otros.

Así mismo Collaguazo Toapanta, Jessica Pamela, & Jorge Luis Echeverría Jácome hace referencia que las consecuencias de cualquier tipo de violencia sexual pueden ser visibles a corto, mediano o largo plazo en las víctimas y familias de esta. La misma varía según el tipo de violencia sexual, al número de veces que ha sido violentada y la relación de cercanía entre el agresor con la víctima, las mismas serán determinantes

para presentar distintos tipos de consecuencias desde lesiones físicas hasta la muerte de la víctima. (Collaguazo & Echeverría, 2021)

Se destaca que las consecuencias de la violencia sexual pueden manifestarse en las víctimas y sus familias a corto, mediano y largo plazo. Estas consecuencias varían dependiendo del tipo de violencia sexual, la frecuencia de los actos violentos y la relación entre el agresor y la víctima, y pueden abarcar desde lesiones físicas hasta la muerte.

Esto implica que las secuelas de la violencia sexual no se limitan únicamente a los efectos psicológicos, sino que también pueden incluir daños físicos graves e incluso el fallecimiento de la víctima. La gravedad y la naturaleza de las consecuencias pueden variar según las circunstancias específicas del caso. Además, se menciona que la relación de cercanía entre el agresor y la víctima puede ser un factor determinante en la presentación de diferentes tipos de consecuencias. Esto sugiere que la dinámica de poder y el nivel de confianza o dependencia entre la víctima y el agresor pueden influir en la magnitud del impacto y las secuelas.

Las reacciones emocionales comunes incluyen culpa, vergüenza, miedo, adormecimiento, conmoción y sentimientos de aislamiento. Los efectos psicológicos de la violencia sexual han sido relacionados a comportamientos de salud arriesgados a largo plazo. Las reacciones pueden variar desde el trastorno por estrés postraumático (PTSD) y los trastornos alimentarios a la ansiedad y la depresión. Los impactos físicos pueden incluir lesiones personales hasta preocupaciones sobre un embarazo o contraer una enfermedad de transmisión sexual (STI). Los impactos económicos de la violencia sexual incluyen gastos médicos y el tiempo fuera del trabajo. (National Sexual Violence Resource Center, 2016)

Esta institución explora las respuestas emocionales y los impactos de la violencia sexual en múltiples aspectos. Describe cómo las víctimas pueden experimentar emociones como culpa, vergüenza, miedo, entre otras, ilustrando la complejidad psicológica asociada con esta forma de violencia. Asimismo, resalta las repercusiones a largo plazo en la salud mental, abordando desde trastornos alimentarios hasta ansiedad y depresión. En el ámbito físico, señala posibles lesiones y preocupaciones relacionadas con la salud reproductiva. Además, destaca la dimensión económica, subrayando los costos médicos y el impacto en la participación laboral. En conjunto, la cita ofrece una visión detallada de las diversas consecuencias que la violencia sexual puede tener en la vida de las personas afectadas.

4.9. Reparación integral a la víctima

Según el autor Benalcázar (2019) manifiesta: “La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (p. 6).

En este contexto, la reparación integral implica tomar medidas para eliminar los efectos de las violaciones y proporcionar indemnización a las víctimas. Es un enfoque que busca abordar de manera holística las consecuencias de los actos de violación, reconociendo los daños causados y trabajando para restaurar la dignidad y el bienestar de las personas afectadas.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional E, (2009) en el artículo 18 establece que: (...) La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...) (p.9).

El fragmento de la ley establece que la reparación integral tiene como objetivo garantizar que las personas cuyos derechos han sido violados puedan disfrutar de esos derechos de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación anterior a la violación. En otras palabras, busca brindar una reparación completa y efectiva a las personas afectadas por una violación de sus derechos. La reparación integral implica más que una simple compensación económica. Busca restablecer los derechos violados y proporcionar un remedio adecuado para asegurar que las personas afectadas puedan disfrutar de sus derechos en la medida de lo posible. Esto puede implicar acciones como restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su Artículo 77 menciona que: La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (...) (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023, p. 36)

La reparación integral tiene como objetivo restituir, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del delito y satisfacer a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. La reparación integral busca ofrecer una solución tanto objetiva como simbólica, que pueda compensar los daños causados y brindar satisfacción a la víctima. La naturaleza y el

monto de la reparación integral dependerán de las características del delito cometido, el bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Esto implica que se tomarán en consideración diversos factores para determinar la forma y la cantidad de la reparación, adaptándola a las circunstancias particulares de cada caso.

4.10. Mecanismo de reparación integral de las víctimas de violencia sexual

Los mecanismos de reparación establecidos en el Código Orgánico Integral Penal son una parte importante de la legislación en Ecuador. Estos mecanismos proporcionan formas para que las personas afectadas por delitos graves puedan buscar reparación y justicia:

El Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal establece los mecanismos de reparación integral:

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023, p. 37)

Estos mecanismos, destinados a restablecer la integridad de las personas afectadas por un delito, abarcan diversos aspectos que se detallan a continuación:

En primer lugar, la restitución se centra en recuperar aspectos fundamentales en la vida de la víctima, tales como la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, la nacionalidad, el empleo, la propiedad y los derechos políticos que pudieron verse afectados debido al delito. La rehabilitación, como segundo mecanismo, se concentra en la recuperación de las personas afectadas por el delito a través de la atención médica y psicológica. Además, garantiza la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para su recuperación. En tercer lugar, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales se refieren a la compensación económica por cualquier perjuicio sufrido como consecuencia de un delito, abarcando tanto daños materiales, como la pérdida de bienes, como daños inmateriales, como el sufrimiento emocional. Por otro lado, las medidas de satisfacción o simbólicas, como cuarto mecanismo, buscan reparar la dignidad y reputación de las víctimas mediante la declaración judicial de los hechos y responsabilidades, disculpas públicas, reconocimiento público de los hechos y responsabilidades, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, así como la enseñanza y difusión de la verdad histórica. Finalmente, las garantías de no repetición, como quinto mecanismo, se centran en la prevención de futuros delitos y la creación de condiciones para evitar la repetición de delitos similares. Esto implica la adopción de medidas para evitar que las víctimas sean afectadas nuevamente por delitos de la misma naturaleza.

Es importante señalar que el Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece estas formas de reparación integral como un enfoque completo y preventivo para atender a las víctimas de delitos.

En Colombia, encontramos la Ley 1448 de 2011, en su artículo 25, denominado "Derecho a la reparación integral", se manifiesta lo siguiente:

(...) La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo 1º. Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan

criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.

No obstante, este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

Parágrafo 2º. La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Colombia de la República de Colombia, 2011, p. 16)

La cita se refiere con respecto al "Derecho a la reparación integral" para las víctimas, y describe las diferentes medidas que comprenden la reparación, tanto a nivel individual como colectivo. Estas medidas incluyen la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, abarcando aspectos materiales, morales y simbólicos.

En el Parágrafo 1 indica que las medidas de asistencia adicionales establecidas en la ley son complementarias a las medidas de reparación, y buscan aumentar su impacto en la población beneficiaria. Se reconoce que estas medidas de asistencia tienen un efecto reparador, ya que incluyen acciones adicionales a las desarrolladas en la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable. Además, se consideran las necesidades específicas de las víctimas y se aplican criterios de priorización. Sin embargo, el texto deja claro en el Parágrafo 1 que las medidas de asistencia no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación. Esto significa que el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado para proporcionar servicios de asistencia no deben ser descontados de la indemnización administrativa o judicial a la que tienen derecho las víctimas. Seguidamente el Parágrafo 2 señala que la ayuda humanitaria definida en los términos de la ley no constituye reparación y, por lo tanto, tampoco debe ser descontada de la indemnización administrativa o judicial a la que tienen derecho las víctimas. Esto destaca la distinción entre la ayuda humanitaria y las medidas de reparación integral establecidas en la ley.

Por otra parte, en Colombia se encuentra la Ley 1719 de 2014, en la que se consagra en su artículo 25 las medidas de reparación: (...) Las medidas de reparación estarán encaminadas a restituir integralmente los derechos vulnerados.

Las medidas de reparación deberán incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito. (Ley 1719 de 2014 de Colombia, 2023)

Es así como se destaca que las medidas de reparación tienen como objetivo principal la restitución integral de los derechos vulnerados. Estas medidas incluyen la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. La responsabilidad de llevar a cabo estas medidas recae en el autor o responsable del delito.

En la Ley N° 30364 de Perú, específicamente en su artículo 10, se establece el derecho a la asistencia y protección integrales:

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

a. Acceso a la información:

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

b. Asistencia jurídica y defensa pública:

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo prestan el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

c. Promoción, prevención y atención de salud:

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual."

d. Atención social:

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas

establecidos en la normativa vigente. (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de Perú, 2023, pp. 7-10)

En base a lo citado, se establece el derecho a la asistencia y protección integrales para las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En este contexto:

En cuanto al Acceso a la Información, las víctimas tienen el derecho a recibir información completa y asesoramiento sobre su situación personal. Las entidades estatales, incluyendo la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, deben informar de manera profesional, imparcial y respetuosa de la privacidad de la víctima sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y servicios de atención gratuitos.

Con respecto a la Asistencia Jurídica y Defensa Pública, se garantiza asistencia jurídica inmediata, gratuita, especializada y en la lengua de la víctima. La declaración de la víctima debe ser tomada por personal especializado en un entorno que resguarde su dignidad e intimidad. La defensa se proporciona principalmente a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, complementariamente, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la promoción de la participación de los colegios de abogados. En el ámbito de la Promoción, Prevención y Atención de Salud, la atención integral de la salud física y mental de las víctimas es gratuita en establecimientos de salud estatales. Esto incluye atención médica, exámenes diagnósticos, hospitalización, medicamentos y tratamiento psicológico y psiquiátrico. Para casos de violación sexual, se requiere una atención especializada según las directrices del Ministerio de Salud. La obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia son resguardadas por el Ministerio de Salud. En el ámbito de la Atención Social, las víctimas reciben atención en programas sociales del Estado, asegurando la confidencialidad y brindando un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

En resumen, la legislación garantiza un enfoque integral para atender a las víctimas de violencia, abordando aspectos legales, de salud y sociales. Este marco legal busca asegurar el acceso a la información, la asistencia jurídica, la atención de salud y el apoyo social, con énfasis en la confidencialidad y el respeto a la dignidad de las víctimas.

El Salvador, no existe una ley específica o reglamentos que se establezcan los mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia. Sin embargo, se encuentra la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en la cual su

artículo 8 aborda con respecto a la atención integral. Aunque este artículo no se refiere directamente a los mecanismos de reparación integral, sienta las bases legales para abordar la violencia y garantizar la justicia y protección a las víctimas:

Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores. (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la República de El Salvador, 2011, p. 5)

Aunque dicho artículo no hace referencia directa a los mecanismos de reparación integral, sienta las bases legales para abordar la violencia y garantizar la justicia y protección a las víctimas. Se establece que la atención integral comprende todas las acciones dirigidas a detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia. El Estado tiene la responsabilidad de destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para establecer servicios especializados que garanticen la restitución de derechos y la eliminación de riesgos o daños adicionales.

4.11. Derechos a los adolescentes víctimas

Dentro del Código Orgánico Integral Penal encontramos en el Artículo 11 que establece respecto a los derechos de las víctimas, manifestando:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. (Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, 2023, p. 10)

El Artículo 11 asegura una protección integral de los derechos de las víctimas en un proceso penal, enumerando varios derechos que tienen en el marco de un proceso penal en Ecuador. Estos derechos tienen como objetivo garantizar un trato justo y digno para las víctimas y asegurar que se respeten sus intereses.

Las víctimas tienen el derecho de proponer acusación particular, lo que significa que pueden ser parte activa en el proceso penal y participar en la acusación contra el presunto delincuente. También tienen el derecho de no participar en el proceso o de retirarse en cualquier momento, de acuerdo con las normas legales.

Además, las víctimas tienen derecho a la reparación integral de los daños sufridos, incluyendo la verdad sobre los hechos, la restauración de sus derechos, indemnización, garantía de no repetición de la infracción, satisfacción de los derechos violados y otras formas de reparación según sea necesario en cada caso.

Se otorga a las víctimas protección especial para salvaguardar su intimidad, seguridad y la de sus familiares y testigos, evitando la revictimización y garantizando un proceso seguro.

Las víctimas también tienen derecho a ser asistidas por un defensor público o privado, así como a recibir asistencia de un traductor o intérprete si no comprenden el idioma del proceso, garantizando su participación efectiva.

Pueden acceder al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, según las disposiciones legales, y tienen derecho a recibir asistencia integral de profesionales adecuados durante todo el proceso penal, de acuerdo con sus necesidades.

Además, las víctimas tienen derecho a ser informadas sobre la investigación preprocesal y de la instrucción, así como del resultado final, incluso si no han intervenido en el proceso. Deben ser tratadas en condiciones de igualdad, y se pueden aplicar medidas de acción afirmativa cuando sea necesario para garantizar la dignidad humana de la víctima.

En el caso de víctimas extranjeras, si son de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permite su estadía temporal o permanente en el territorio nacional por razones humanitarias y personales.

En resumen, el Artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece un conjunto integral de derechos y protecciones para las víctimas en el contexto de un proceso penal, con el objetivo de garantizar un tratamiento justo y digno, así como el acceso a la justicia y a medidas de reparación adecuadas. Estos derechos son fundamentales para asegurar que las víctimas sean tratadas con respeto y consideración a lo largo del proceso legal.

A diferencia del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, dentro de las disposiciones del Perú, no encontramos una disposición o artículo que trata específicamente sobre los derechos de las víctimas. Sin embargo, en el Código de la Niñez y Adolescencia de Perú, en su artículo 21 titulado "A la atención integral de salud", manifestando: El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades.

Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia. (Código de los Niños y Adolescentes de Perú, 2020, p. 10)

Se señala que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador aparentemente tiene disposiciones específicas relacionadas con los derechos de las víctimas. Sin embargo, en contraste, el Código de la Niñez y Adolescencia de Perú no contiene disposiciones similares o específicas sobre los derechos de las víctimas. En cambio, el Código de la Niñez y Adolescencia de Perú se enfoca en garantizar el derecho a la atención integral de la salud de los niños y adolescentes. El artículo citado (artículo 21) enfatiza la importancia de políticas que fomenten su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas, así como el derecho a recibir tratamiento y rehabilitación en caso de enfermedad o limitaciones físicas o mentales. También se pone énfasis en reducir la mortalidad y prevenir enfermedades, así como en educar a las familias en prácticas de higiene y saneamiento. Además, se otorga prioridad a situaciones especialmente difíciles, y se brinda atención especial a las adolescentes-madres durante los períodos de gestación y lactancia.

Por su parte dentro de la Legislación de Colombia dentro del Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 192 titulado Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, manifiesta: En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley. (Código de la Infancia y la Adolescencia de la república de Colombia, 2023, p. 63)

El artículo 192 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que, en los procesos judiciales en los que los niños, niñas o adolescentes sean víctimas de delitos, el funcionario

judicial debe tener en cuenta una serie de principios y derechos especiales destinados a proteger su bienestar y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales.

Estos principios, fundamentales en el ámbito judicial, establecen pautas cruciales para garantizar la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes afectados. En primer lugar, el "interés superior del niño" orienta las decisiones judiciales hacia lo que mejor beneficie al niño o adolescente, colocando su bienestar y protección en el núcleo de todo el proceso. En segundo lugar, la "prevalencia de sus derechos" establece que los derechos de los niños deben prevalecer y ser respetados durante todo el proceso judicial, incluso por encima de otros intereses. En tercer lugar, el principio de "protección integral" busca asegurar una salvaguardia completa y holística para los niños y adolescentes víctimas de delitos, abarcando no solo su bienestar físico, sino también su salud mental, emocional y social. Finalmente, se destaca la importancia de los "derechos consagrados en Convenios Internacionales", subrayando el compromiso de Colombia, como país signatario de diversos tratados internacionales sobre los derechos de los niños, a garantizar el respeto y la aplicación de estos tratados en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.

Al igual que la legislación peruana, dentro de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia de El Salvador, específicamente en el Artículo 32 titulado "Salud sexual y reproductiva" manifiesta que:

Todas las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo físico, psicológico y emocional, tienen el derecho a recibir información y educación en salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria por su madre y padre.

El Estado en los ramos correspondientes garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer su realización personal, prevenir infecciones de transmisión sexual, disminuir riesgos de abuso sexual y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable en la adultez, sana y sin riesgos. Los servicios y programas implementados garantizarán y promoverán el respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación deberá incluir la educación sexual y reproductiva como parte de sus programas, respetando el desarrollo evolutivo de las niñas, niños y adolescentes. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia El Salvador, 2010, p. 11)

La legislación salvadoreña enfoca en proteger y promover la salud sexual y reproductiva de las niñas, niños y adolescentes. Reconoce su derecho a recibir información y educación adecuada sobre estos temas, adaptada a su edad y nivel de desarrollo. La responsabilidad primaria para proporcionar esta educación se asigna a los padres, resaltando la importancia de la familia en la formación de una comprensión saludable de la sexualidad.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la existencia y el acceso a servicios y programas integrales de salud y educación sexual para los jóvenes, con el propósito de fortalecer su desarrollo personal, prevenir infecciones de transmisión sexual y disminuir el riesgo de abuso sexual. Además, se busca preparar a los adolescentes para una maternidad y paternidad responsables en el futuro. Un aspecto relevante de la legislación es la promoción del respeto del derecho a la vida desde el instante de la concepción, lo que indica una postura provida en relación con el inicio de la vida humana. Por último, la normativa establece la inclusión de la educación sexual y reproductiva en los programas de educación, enfatizando que estos deben adaptarse al desarrollo evolutivo de los niños y adolescentes.

Así mismo dentro del Artículo 37 de la misma Ley, manifiesta el Derecho a la integridad personal, manifiesta:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes. La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia El Salvador, 2010, p. 13)

El Salvador establece y protege el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes. Esto significa que los jóvenes tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto en todas las áreas de su vida, incluyendo su integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. La legislación prohíbe explícitamente cualquier forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, tortura o tratos inhumanos y crueles hacia los niños y adolescentes. Además, el artículo destaca que tanto la familia, el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de proteger a los jóvenes de cualquier situación que pueda afectar su integridad personal.

En esencia, esta disposición legal busca garantizar un entorno seguro y protector para los niños y adolescentes, donde se respeten sus derechos fundamentales y se evite cualquier forma de daño físico o emocional. La intención es asegurar que los jóvenes puedan desarrollarse de manera saludable y segura, protegiéndolos de cualquier tipo de abuso o negligencia que pueda afectar su bienestar general y su calidad de vida.

También el Artículo 55 titulado con respecto a la Protección frente al abuso y explotación sexual, manifiesta:

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el abuso y explotación sexual.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. Abuso sexual, toda conducta tipificada en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole; y,
- b. Explotación sexual, cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo.

La utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción o actuación pornográfica, deberán considerarse como casos de abuso y explotación sexual.

El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia El Salvador, 2010, p. 18)

El Salvador se enfoca en proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra el abuso y explotación sexual. Define el abuso sexual como cualquier conducta que atente contra su libertad e integridad sexual con el objetivo de obtener algún beneficio o ventaja. Además, establece que la explotación sexual implica cualquier forma de abuso sexual en la que haya pago o retribución, ya sea con intermediación o sin ella, independientemente de la existencia de proxenetismo. El artículo prohíbe específicamente la utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la prostitución o la producción y actuación en pornografía, considerándolos como casos de abuso y explotación sexual.

Para proteger a los jóvenes y enfrentar estas problemáticas, la ley demanda que el Estado garantice programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral para quienes han sido víctimas de abuso sexual. De esta manera, se busca prevenir y abordar adecuadamente estas situaciones, brindando apoyo y protección a los menores afectados.

Ahora bien, en base a esta investigación se puede establecer:

Fortalezas en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual: En primer lugar, se destaca el "reconocimiento explícito de los derechos de las víctimas" en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador. Esto abarca derechos fundamentales como la protección, la integridad personal, la reparación integral de los daños y la asistencia especializada. Además, se observa un "enfoque en el interés superior del niño o adolescente" en las legislaciones de Colombia y El Salvador, donde se subraya la necesidad de que las decisiones judiciales consideren el bienestar y la protección de los menores afectados por la violencia sexual.

La "protección de la intimidad y seguridad de las víctimas" es otra fortaleza evidente en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador y otras leyes mencionadas. Estas disposiciones salvaguardan la intimidad y seguridad de las víctimas, así como la de sus familiares y testigos, crucial para evitar la revictimización y proporcionar un entorno seguro durante el proceso penal. Asimismo, se destaca la "garantía de acceso a servicios y programas de atención" en El Salvador y Colombia, reconociendo la importancia de brindar a las víctimas acceso a servicios médicos, psicológicos y sociales que faciliten la superación del trauma y la recuperación.

Debilidades en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual: Sin embargo, existen "faltas de disposiciones específicas en algunas legislaciones", como el caso del Código de la Niñez y Adolescencia de Perú, que no aborda directamente los derechos de adolescentes víctimas de violencia sexual, lo que podría resultar en una protección menos explícita. Además, se identifica una "necesidad de enfoque en prevención" en todas las legislaciones, señalando que, a pesar de algunas menciones de programas preventivos, podría haber una mayor atención a la prevención de la violencia sexual contra los adolescentes mediante la promoción de la educación sexual y la concientización social.

Otra debilidad es la "implementación y recursos limitados", donde, a pesar de que las leyes establecen derechos y programas de atención, la efectiva implementación de estas

medidas podría verse obstaculizada por la falta de recursos y la capacidad limitada de los sistemas judiciales y de salud para abordar adecuadamente los casos de violencia sexual.

Buena práctica en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual: Una "buena práctica en la protección de los derechos" se evidencia en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, que adopta un "enfoque integral en la reparación de daños". Este enfoque aborda diversos aspectos, incluyendo el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición y cualquier otra forma de reparación adicional. Este enfoque integral busca proporcionar a las víctimas una reparación justa y adecuada por los daños sufridos.

4.12. Tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual

4.12.1. Legislación Ecuatoriana

En Ecuador dentro del Artículo 43 de la *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres* se refiere con respecto al tratamiento que se le es brindando, manifestando que:

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita.

Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. (Ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres de Ecuador, 2020, pp. 28-29)

En el contexto de la legislación ecuatoriana la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres refleja un enfoque proactivo y completo para abordar la violencia de género. La disposición establece que las autoridades, dentro de sus competencias, deben proporcionar a las mujeres víctimas de violencia atención en ámbitos médicos, psicológicos, socioeconómicos y jurídicos. Este tratamiento se caracteriza por ser especializado, tomando en consideración múltiples perspectivas y disciplinas, integral, ofrecido de manera inmediata y exento de costos para las afectadas.

La inclusión de términos como "interseccional" e "interdisciplinaria" muestra un enfoque comprensivo y sensible a las múltiples dimensiones de la violencia que pueden afectar a las

mujeres en diferentes etapas de sus vidas. Además, el hecho de que la atención sea inmediata y gratuita es un alivio, ya que muchas mujeres pueden estar en situaciones vulnerables y necesitar asistencia sin demoras y sin que esto represente una carga económica adicional. La mención de que esta atención prioritaria y especializada debe ser proporcionada por cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios es especialmente importante. Esto garantiza que ninguna institución o entidad pueda ignorar o desatender la necesidad de apoyar a las mujeres víctimas de violencia, asegurando que todas las instancias y niveles de servicios estén involucrados en la erradicación de esta problemática.

Por su parte, el *Ministerio de Salud Pública: Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos*, establece el procedimiento específico de atención integral en violencia sexual:

Activar código púrpura: El personal de salud que realiza el triage al recibir una presunta víctima de VBG, deberá alertar inmediatamente al jefe de guardia. El jefe de guardia activa el “Código púrpura”, esto significa activar al equipo de salud conformado para la valoración y atención inmediata de los casos de VBG.

Intervención en crisis: En los casos de violencia sexual la víctima puede llegar al establecimiento de salud en estado de crisis emocional, si es así se debe brindar los PAP antes o durante la atención, con el propósito de estabilizar a la víctima, escuchar y responder a sus necesidades específicas. (Ver intervención en crisis) Cuando la crisis no se solucione con los PAP, solicitar ayuda de un profesional de salud mental para solventar esta situación.

Anamnesis: La médica/o general o especialista responsable, brindará la atención inmediata, durante la anamnesis preguntar hechos referidos en relación con la agresión (fecha, lugar, hora, tipo de agresión sexual) y los actos realizados después de la agresión (aseo personal, toma de medicamentos o alimentos, entre otros) previo a la exploración. La médica/o responsable debe investigar todo lo relacionado con antecedentes de intervenciones médicas, uso de medicamentos y/o consumo de alcohol y otras drogas; indagar sobre la historia ginecológica: menarquía, fecha de la última menstruación, método anticonceptivo, última relación sexual consentida, ITS preexistentes, partos, abortos, hechos de violencia sexual pasados.

Examen físico: La médica/o general o especialista, realizará el examen físico e incluirá examen segmentario, ginecológico, génito urológico, proctológico, todo debe estar escrito en la historia clínica o formulario correspondiente, evitará contaminar la evidencia o

tomará muestras en caso de necesidad, de acuerdo con el artículo 465 del COIP. Si la víctima es una persona adulta, se informará la necesidad de contar con otro/a profesional en su examen físico, como protocolo de protección y seguridad y se garantizará la confidencialidad. Este aspecto estará contemplado en el consentimiento informado. En el caso de menores de edad, con el objetivo de respetar sus derechos, en el momento de la evaluación debe estar presente otra-o profesional a parte del que está realizando el examen del género de la preferencia de la víctima.

Valoración de la salud mental: La médica/o responsable realizará una apreciación del estado emocional: angustia, bloqueo emocional, pánico u otros signos a partir de la orientación témporo-espacial. De ser necesario, y contarse con el recurso, el personal de salud mental apoyará en esta evaluación. La VBG afecta durante toda vida por lo que es importante que en las atenciones subsecuentes el profesional de salud mental verifique los posibles traumas ocasionados por el evento sucedido en el transcurso del tratamiento ya que muchos de ellos pueden ocasionar trastornos de comportamiento, alimentación, sueño, cuadros depresivos, ideas suicidas, o intentos autolíticos, entre otros. Realizar valoración de salud mental en los miembros cercanos de la familia que presenciaron o conocen sobre la violencia, para brindar tratamiento adecuado.

Diagnóstico y tratamiento: La médica/o responsable garantizará los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos, tratamientos, tratamientos profilácticos respectivos, en los tiempos establecidos, según la capacidad resolutive del establecimiento de salud. (Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, 2019, pp. 31-33)

Primero, se destaca la importancia de la "Activación del código púrpura", un mecanismo que entra en juego cuando el personal de salud identifica a una presunta víctima de violencia basada en género. En este punto, es crucial alertar al jefe de guardia, quien, a su vez, inicia el "Código púrpura", movilizándolo un equipo especializado para abordar de inmediato estos casos. En situaciones de violencia sexual, se reconoce que la víctima puede llegar al centro de salud en un estado emocional crítico. Por lo tanto, se enfatiza la necesidad de proporcionar "Intervención en crisis", que implica la administración de primeros auxilios psicológicos (PAP) para estabilizar a la persona afectada. Cuando esta intervención no es suficiente, se sugiere solicitar la asistencia de un profesional de salud mental.

Durante la fase de "Anamnesis", el médico encargado realiza una exploración detallada de la situación, indagando sobre los hechos de la agresión y los eventos posteriores. Además,

se profundiza en la historia médica, el uso de sustancias y se investiga la historia ginecológica de la víctima. El "Examen físico" abarca una evaluación completa, con precauciones específicas para preservar la integridad de las pruebas, según lo estipulado en el artículo 465 del COIP. En casos de víctimas adultas, se enfatiza la importancia de informar sobre la presencia de otro profesional durante el examen para garantizar la confidencialidad. La "Valoración de la salud mental" es un componente crítico, donde se evalúa el estado emocional de la víctima, prestando especial atención a signos de angustia o pánico. En este punto, se destaca la colaboración del personal de salud mental, si está disponible, para apoyar en la evaluación. Se subraya la necesidad de abordar posibles traumas a lo largo del tratamiento, reconociendo que la violencia basada en género puede tener efectos duraderos en el bienestar mental y emocional. Finalmente, en la etapa de "Diagnóstico y tratamiento", se enfatiza que el médico responsable garantiza la realización oportuna de procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como tratamientos profilácticos, adaptándose a la capacidad del establecimiento de salud para resolver estos casos de manera integral.

4.12.2. Legislación Peruana

Por su parte, Perú en el artículo 27 titulado "servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia de la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo* establece:

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad. (*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de Perú*, 2023, p. 25)

Ahora bien, en base a lo citado dentro de artículo considero que hace referencia al tratamiento que se debe brindar, destacando a importancia que el Estado de Perú otorga a la protección de las mujeres y los miembros del grupo familiar contra actos de violencia. Se

establece que es un asunto de interés público y que el Estado tiene la responsabilidad de promover la prevención de estos actos violentos y ayudar en la recuperación de las víctimas. Además, la política del Estado se enfoca en la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia, lo que incluye la implementación de hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección para las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Estas tareas son asignadas a los gobiernos locales, regionales y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es función de este último sector promover, coordinar y articular la implementación de estos servicios en cada localidad.

4.12.3. Legislación Colombiana

Por otro lado. En Colombia el Ministerio de Salud de la República de Colombia manifiesta que las víctimas de violencia de género tienen derecho a:

Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.

Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.

Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.

Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.

Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.

La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.

A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. (Ministerio de Salud de Colombia)

En Colombia, las víctimas de violencia de género tienen derechos que incluyen el acceso a servicios de atención integral de calidad y fácil acceso. También tienen derecho a recibir asesoría jurídica y asistencia técnica legal de forma gratuita, inmediata y especializada desde el momento en que denuncian la violencia. Además, se les garantiza el derecho a recibir información clara y completa sobre sus derechos y los procedimientos disponibles para enfrentar la violencia. Tienen la opción de dar su consentimiento informado en casos de violencia sexual y elegir el sexo del profesional de la salud para los exámenes medicolegales. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir información sobre salud sexual y reproductiva y ser tratadas con reserva de identidad al recibir asistencia médica, legal o asistencia social para proteger su privacidad y la de sus descendientes o personas bajo su cuidado. También se les asegura el acceso a mecanismos de protección y atención tanto para ellas como para sus hijos e hijas. Tienen el derecho de buscar la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, así como estabilizar su situación conforme a los términos previstos en la Ley. Por último, se respeta su derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas. Todos estos derechos buscan proteger y apoyar a las víctimas de violencia de género en Colombia.

4.12.4. Legislación de El Salvador

Por último, tenemos el país de El Salvador que encontramos en el Artículo 57 que se refiere a las Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia a las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a. Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b. Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c. Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva

de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

- d. No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e. Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f. Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g. Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h. Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i. El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j. No ser coercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k. Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de leyes vigentes.
- l. Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n. A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o. Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.

- p. Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora. (...) (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la República de El Salvador, 2011, pp. 24-25)

El Artículo 57 establece una serie de garantías procesales para proteger los derechos de las mujeres que enfrentan hechos de violencia en El Salvador. Estas garantías aseguran su intimidad y privacidad en todo momento y les permiten acceder a la información relevante para su caso. También tienen derecho a ser atendidas por expertos y capacitados en derechos de las víctimas y perspectiva de género en lugares seguros y accesibles. Además, se les garantiza no ser discriminadas y recibir protección total o parcial de su identidad en el expediente. Las mujeres tienen derecho a ser informadas y notificadas de manera oportuna y veraz sobre el proceso y recursos disponibles. También pueden recibir asistencia integral, atención médica especializada y designar a un acompañante durante el proceso. Me enfoco un poco con la letra "h" que se refiere a que las mujeres víctimas de violencia deben recibir atención médica adecuada y especializada cuando sea necesario. Además, se menciona específicamente la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, el cual tiene como objetivo brindar una atención integral a las personas que han sufrido violencia sexual, incluyendo la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) que puedan haberse adquirido durante el incidente. En base a eso se estaría hablando o proporcionado como una base en cuanto al tratamiento que se es brindado.

El análisis comparativo de las legislaciones de Ecuador, Perú, Colombia y El Salvador muestra en general una clara preocupación por la protección y el apoyo a las mujeres víctimas de violencia. Aunque cada país aborda la problemática de manera diferente, existen algunas similitudes y diferencias en la forma en que se abordan:

Similitudes:

Enfoque Integral: Además, los países comparten un enfoque integral en la atención a las mujeres víctimas de violencia, garantizando servicios especializados en distintas áreas como la médica, psicológica, socioeconómica y jurídica. Otra similitud es la implementación de programas y hogares de refugio temporal, como estrategia para prevenir y abordar las conductas violentas, reflejando un compromiso con la atención holística de las víctimas.

Acceso a Servicios: En cuanto a la accesibilidad, Ecuador y Perú establecen la importancia de que las mujeres reciban atención especial, prioritaria y oportuna en servicios públicos y privados necesarios. Colombia subraya el derecho de acceso a mecanismos de

protección y atención, garantizando información clara y completa. Además, El Salvador detalla el derecho de las mujeres a recibir asistencia integral y oportuna, lo que implica acceso a atención médica y tratamiento especializado.

Diferencias:

Enfoque Proactivo: Ecuador destaca un enfoque proactivo y completo para abordar la violencia de género, mientras que en Perú se menciona la política del Estado en la creación de servicios sin resaltar específicamente un enfoque proactivo.

Responsabilidad de la Gestión de Servicios: En cuanto a la gestión de servicios, Ecuador especifica que las autoridades deben prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica. En cambio, en Perú, se asigna la creación y gestión de servicios a los gobiernos locales, regionales y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Derechos Específicos: Colombia detalla derechos específicos, como la elección del sexo del facultativo para exámenes medicolegales y el derecho a decidir si puede ser confrontada con el agresor. Por otro lado, El Salvador establece garantías procesales específicas, como la preservación de la intimidad y privacidad, y el derecho a ser tratadas por personas del mismo sexo expertas.

En resumen, cada país muestra un compromiso en proteger y apoyar a las mujeres víctimas de violencia a través de legislaciones que abordan aspectos médicos, psicológicos, jurídicos y sociales. Aunque existen similitudes en las garantías proporcionadas, también hay diferencias en cuanto a la responsabilidad institucional, las medidas de protección inmediata y los enfoques específicos en la atención a la salud sexual y reproductiva y el consentimiento informado en casos de violencia sexual. Es importante destacar que estas leyes reflejan el reconocimiento de la gravedad de la violencia de género y el compromiso de los países por erradicarla y proteger a las mujeres afectadas.

4.13. Psicología forense

La Psicología Forense consiste en la aplicación de la Psicología (métodos y conocimientos) a la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho. Es, por tanto, la Psicología aplicada a los tribunales o a aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el Foro. (Manzanero, 2009, p. 5)

La Psicología Forense se traduce en la aplicación de los métodos y conocimientos psicológicos dentro del ámbito legal. En otras palabras, se trata de utilizar la Psicología en el

contexto judicial, ya sea proporcionando pruebas periciales en los tribunales o llevando a cabo actividades específicas en el ámbito legal, como asesorar en cuestiones legales. Según Manzanero la Psicología Forense se convierte en una herramienta que permite al psicólogo desempeñar un papel relevante en el sistema legal, brindando su experiencia para abordar cuestiones jurídicas desde una perspectiva psicológica.

Es aquella parte de la psicología que se desarrolla dentro del ámbito jurídico específico y/o en sus órganos dependientes, caracterizándose por poseer técnicas propias que la convierten en una ciencia auxiliar en este campo (Vázquez, 2018)

En otras palabras, la Psicología Forense se destaca por su aplicación específica en contextos legales, empleando enfoques y herramientas particulares que la diferencian como una ciencia que colabora de manera especializada en el campo jurídico.

La Psicología Forense es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho. (Urra, 1993, p. 7)

Según Urra su objetivo es contribuir a mejorar la práctica del Derecho al proporcionar perspectivas psicológicas y conocimientos especializados que puedan abordar de manera efectiva los desafíos legales y las preguntas planteadas en el sistema de justicia. En resumen, la Psicología Forense se percibe como una herramienta que enriquece y complementa el ejercicio del Derecho a través de su aplicación en el ámbito legal.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron con el desarrollo de este fueron las siguientes: obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, libros, páginas web, manuales, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo.

Los materiales que fueron de complemento durante la realización del Trabajo de Integración Curricular fueron: computadora portátil, conexión a internet, impresora, fotocopias, teléfono celular, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de integración curricular y empastados de la obra, entre otros.

5.2. Métodos

Durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

- a. **Método Deductivo:** El método deductivo se basa en principios o teorías generales y se aplica a casos particulares para obtener conclusiones específicas. El método fue empleado en el desarrollo del marco teórico, lo cual se puede observar en los temas tratados.
- b. **Método Analítico:** El método analítico implica analizar las partes que conforman un todo, con el objetivo de comprender su funcionamiento y establecer nuevas teorías o conclusiones. Fue utilizado, al definir o conceptualizar cada aspecto dentro del marco teórico, lo que permitió una comprensión más completa y precisa del objeto de estudio al examinar sus componentes individuales y sus interrelaciones.
- c. **Método Exegético:** El método exegético se centra en la interpretación gramatical o literal de las disposiciones o pasajes textuales, con el objetivo de comprender su significado original y su aplicabilidad. En esta investigación en particular, se utilizó para dar relevancia a la interpretación de las diversas normas jurídicas relacionadas con el tema de estudio.
- d. **Método Hermenéutico:** El método hermenéutico se enfoca en la interpretación de textos, especialmente en el ámbito jurídico. Permite comprender el significado de las normas legales mediante un análisis profundo y contextualizado. En este caso, el método permitió interpretar textos jurídicos para comprender el significado de las normas legales.

- e. **Método Mayéutica:** La mayéutica es un método de investigación que consiste en formular las preguntas adecuadas para guiar a una persona hacia la reflexión y el descubrimiento de conceptos. En esta investigación, este método resulta útil debido a su dinámica de preguntas y respuestas, ya que permite desvelar verdades implícitas. Sirvió como herramienta de investigación cualitativa para obtener información y conocimientos a través de entrevistas o interacciones con los participantes.
- f. **Método Comparativo:** El método comparativo se utiliza para contrastar realidades, en este caso, en el ámbito jurídico. La comparación puede llevarse a cabo mediante la comparación de normativas tanto nacionales como extranjeras. Esto permite adquirir conocimientos sobre otras formas de administración de justicia y, al comparar estas normativas, se pueden identificar elementos relevantes dentro del sistema jurídico nacional. En este proyecto de investigación, se utilizó para contrastar normativas jurídicas tanto a nivel nacional como extranjero. Esto permitió adquirir conocimientos sobre diferentes formas de administración de justicia y examinar cómo se abordan aspectos o problemas específicos en distintos contextos legales, como Colombia, Perú y El Salvador.
- g. **Método Estadístico:** El método estadístico se basa en el uso de técnicas y herramientas estadísticas para obtener conclusiones e inferencias válidas a partir de los datos recopilados. Las etapas de este método incluyen la recolección, el recuento, la presentación, la síntesis y el análisis de la información. En este trabajo, se evidencia al realizar las encuestas y entrevistas.
- h. **Método Sintético:** El método sintético consiste en resumir y sintetizar todo el proceso de investigación. Busca destacar los aspectos más relevantes obtenidos a lo largo de la investigación en un resumen conciso. Por ello, se utilizó este método para presentar las conclusiones y recomendaciones del estudio.

5.3. Técnicas

- **Encuesta:** Es conformada de 6 preguntas que tienen finalidad de llegar a conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del Derecho quienes son conocedores de la materia y de la problemática planteada.
- **Entrevista:** Esta entrevista se diferencia de la encuesta debido a que consiste en un diálogo directo entre el entrevistador y el entrevistado para obtener diversas respuestas con base a la problemática tratada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La presente encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, entre los encuestados se encuentran Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja, el cuestionario consta de seis preguntas en el cual pude obtener los siguientes resultados:

Primera Pregunta: *De las siguientes opciones, ¿Cuál cree que es la fortaleza o buena práctica que existe en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador?*

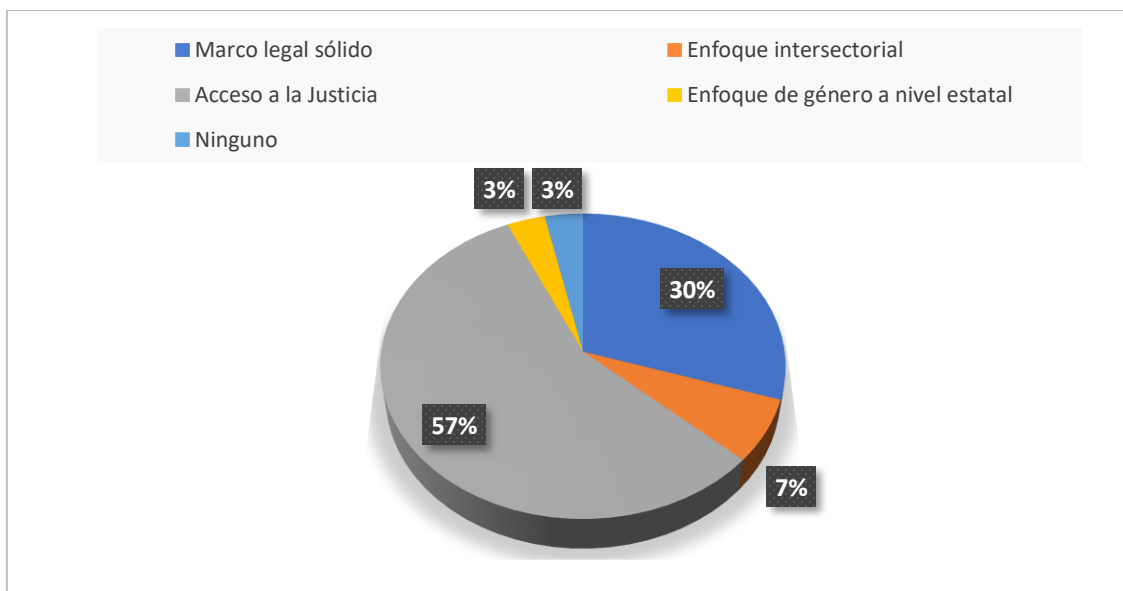
Tabla 1. Cuadro Estadístico Pregunta N° 1

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-----------------------------------|-----------|-------------|
| Marco legal sólido | 9 | 30% |
| Enfoque intersectorial | 2 | 7% |
| Acceso a la Justicia | 17 | 57% |
| Enfoque de género a nivel estatal | 1 | 3% |
| Ninguno | 1 | 3% |
| <i>Total</i> | <i>30</i> | <i>100%</i> |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 1. Gráfico N° 1.



Interpretación:

En la presente pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados de una encuesta realizada a 30 participantes: 17 lo cual equivale al 57%, respondieron que creen que el Acceso a la Justicia es una de las fortalezas o buenas prácticas en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual; 9 es decir el 30%, respondieron que consideran que un Marco legal sólido es una fortaleza o buena práctica en este ámbito; 2 lo cual representa el 7%, respondieron que creen que el enfoque intersectorial es una fortaleza o buena práctica en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual; 1 equivalente al 3%, opinó que no existe ninguna fortaleza o buena práctica en la protección de estos derechos; Por último, 1 también equivalente al 3%, consideró que el enfoque de género a nivel estatal es una fortaleza o buena práctica en este ámbito.

Análisis:

Al respecto de lo que plantea en la pregunta, los resultados de la encuesta revelan varias percepciones sobre las fortalezas o buenas prácticas en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. A continuación, se presentan los puntos principales de los resultados:

- Acceso a la Justicia: Un poco más de la mitad considera que el Acceso a la Justicia es una fortaleza o buena práctica en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Esta opinión destaca la importancia de garantizar que las víctimas tengan acceso efectivo a los mecanismos legales y judiciales para buscar justicia y reparación.
- Marco legal sólido: Menos de la mitad opina que un Marco legal sólido es una fortaleza o buena práctica en este ámbito. Esto indica que existe un reconocimiento de la importancia de contar con leyes claras y efectivas que protejan los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Enfoque intersectorial: La minoría considera que el enfoque intersectorial es una fortaleza o buena práctica en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Este enfoque implica la colaboración y coordinación entre diferentes sectores y actores relevantes, como la salud, la educación, la justicia y los servicios sociales, para abordar de manera integral el problema de la violencia sexual.
- Ausencia de fortalezas o buenas prácticas: La minoría opina que no existe ninguna fortaleza o buena práctica en la protección de los derechos de los adolescentes

víctimas de violencia sexual. Esta perspectiva resalta la necesidad de mejorar los enfoques y las acciones implementadas en este ámbito.

- Enfoque de género a nivel estatal: Otro 3% de los encuestados (1 de 30) considera que el enfoque de género a nivel estatal es una fortaleza o buena práctica en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Esto destaca la importancia de abordar la violencia sexual desde una perspectiva de género y de implementar políticas y acciones específicas para prevenir y abordar este problema.

En resumen, los resultados de la encuesta muestran una diversidad de opiniones sobre las fortalezas y buenas prácticas en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Destacan la importancia del acceso a la justicia, un marco legal sólido, el enfoque intersectorial y el enfoque de género a nivel estatal como aspectos relevantes para garantizar la protección y el bienestar de estas víctimas. Sin embargo, también se identifica la necesidad de mejorar y fortalecer las acciones en este ámbito, según la percepción de algunos encuestados.

Segunda Pregunta: *De las siguientes opciones, ¿Cuál cree usted que es la principal debilidad que adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual?*

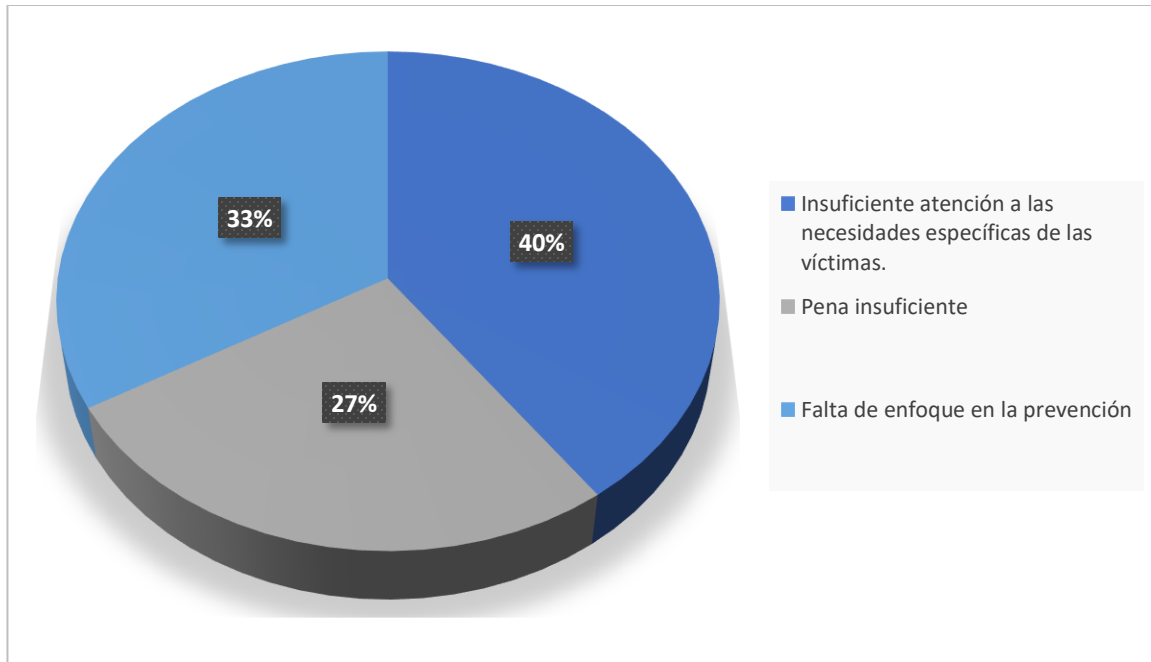
Tabla 2. Cuadro Estadístico Pregunta N° 2

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|---|-----------|-------------|
| <i>Insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas.</i> | 12 | 40% |
| <i>Pena insuficiente</i> | 8 | 27% |
| <i>Falta de enfoque en la prevención</i> | 10 | 33% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 2. Gráfico N° 2.



Interpretación:

Dentro de la presente pregunta se obtuvieron los siguientes resultados de una encuesta realizada a 30 participantes: 12 lo cual equivale al 40%, respondieron que creen que la principal debilidad que adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual es la insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas; 8 lo cual equivale al 27%, respondieron que consideran que la principal debilidad que adolece la legislación ecuatoriana es la pena insuficiente; Por último, 10 lo que equivale al 33%, respondieron que la principal debilidad que adolece la legislación ecuatoriana es la falta de enfoque en la prevención.

Análisis:

En relación con los resultados de la encuesta sobre las principales debilidades de la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual, se identifican tres puntos principales:

- Insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas: El 40% de los encuestados (12 de 30) considera que la principal debilidad de la legislación es la falta de atención adecuada a las necesidades específicas de las víctimas. Esto indica una preocupación por la falta de enfoque en brindar el apoyo y los recursos necesarios para

ayudar a las víctimas de violencia sexual a superar su experiencia traumática y recuperarse de manera integral.

- Pena insuficiente: El 27% de los encuestados (8 de 30) señala que la principal debilidad de la legislación es la pena insuficiente. Esta opinión sugiere que existe una percepción de que las sanciones penales establecidas no son lo suficientemente severas para disuadir y castigar de manera efectiva a los agresores sexuales de adolescentes.
- Falta de enfoque en la prevención: El 33% de los encuestados (10 de 30) opina que la principal debilidad de la legislación es la falta de enfoque en la prevención. Esto implica que se considera que la legislación no está abordando de manera adecuada las medidas y estrategias necesarias para prevenir la violencia sexual contra los adolescentes antes de que ocurra.

En resumen, los resultados de la encuesta revelan que la insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas, la pena considerada insuficiente y la falta de enfoque en la prevención son identificadas como las principales debilidades de la legislación penal ecuatoriana con relación a la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Estas percepciones resaltan la importancia de mejorar la legislación y las políticas relacionadas con este tema para abordar de manera más efectiva este grave problema y garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

Tercera Pregunta: *De las siguientes opciones, ¿Cuál considera que es la principal causa que contribuye a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador?*

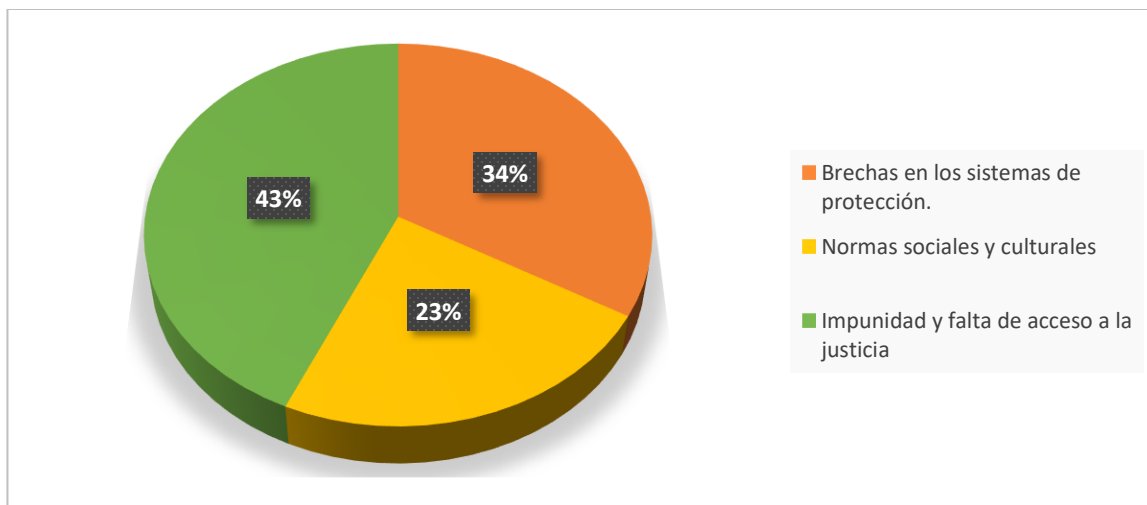
Tabla 3. Cuadro Estadístico Pregunta N° 3

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--|------------------|--------------------|
| <i>Brechas en los sistemas de protección.</i> | 10 | 34% |
| <i>Normas sociales y culturales</i> | 7 | 23% |
| <i>Impunidad y falta de acceso a la justicia</i> | 13 | 43% |
| <i>Total</i> | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 3. Gráfico N° 3



Interpretación:

En la presente pregunta, 10 que equivale al 34% respondieron que la principal causa que contribuye la presencia de violencia sexual contra adolescentes en Ecuador es las brechas en los sistemas de protección; mientras que 7 que equivale al 23% respondieron que la principal causa que contribuye la presencia de violencia sexual contra adolescentes en Ecuador son las normas sociales y culturales; finalmente 13 de los encuestados, es decir, el 43% restantes respondieron que la principal causa que contribuye la presencia de violencia sexual en Ecuador es la impunidad y falta de acceso a la justicia.

Análisis:

Los resultados de la encuesta revelan tres causas principales que los encuestados consideran que contribuyen a la presencia de violencia sexual contra adolescentes en Ecuador. A continuación, se analizarán cada una de estas causas y se destacarán posibles acciones para abordarlas:

- Brechas en los sistemas de protección (34% de los encuestados): La percepción de que existen brechas en los sistemas de protección indica que hay deficiencias en las políticas y programas destinados a prevenir y abordar la violencia sexual contra adolescentes.
- Normas sociales y culturales (23% de los encuestados): La identificación de las normas sociales y culturales como una causa importante de la violencia sexual contra adolescentes destaca la necesidad de abordar los estereotipos de género y las actitudes que perpetúan esta problemática.

- Impunidad y falta de acceso a la justicia (43% de los encuestados): El alto porcentaje de encuestados que consideran que la impunidad y la falta de acceso a la justicia contribuyen a la violencia sexual destaca la necesidad de mejorar el sistema de justicia y proteger los derechos de las víctimas.

En resumen, los resultados de la encuesta resaltan la importancia de abordar las brechas en los sistemas de protección, las normas sociales y culturales dañinas, y la impunidad y falta de acceso a la justicia para prevenir y combatir la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador. Estas acciones requerirán esfuerzos colaborativos entre el gobierno, la sociedad civil y otras partes interesadas para garantizar la protección y el bienestar de los adolescentes vulnerables.

Cuarta Pregunta: *De las siguientes opciones, ¿Cuál cree que es el efecto que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador?*

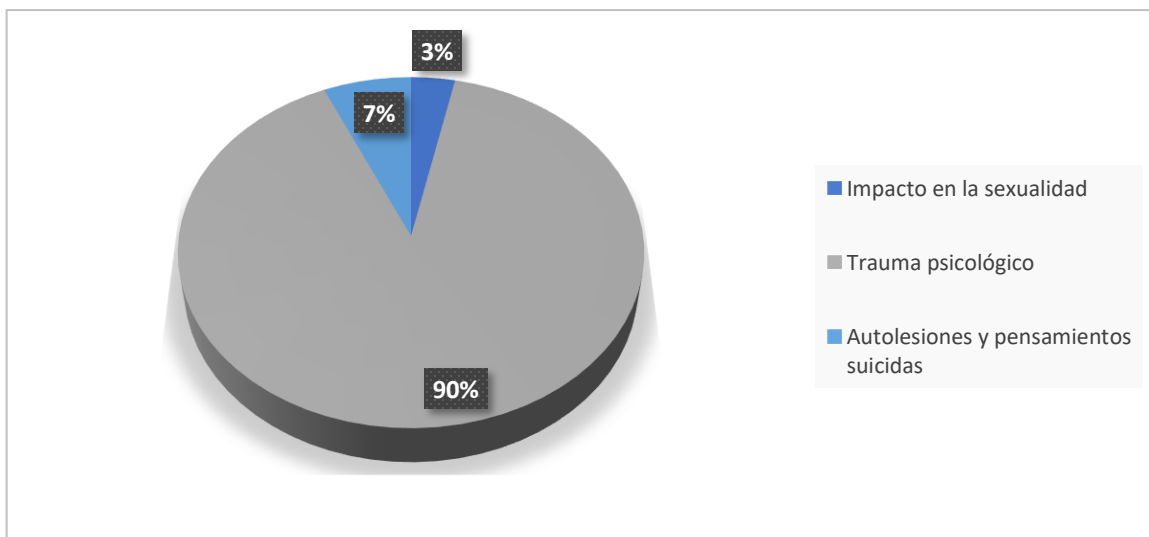
Tabla 4. Cuadro Estadístico Pregunta N° 4

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|---|-----------|-------------|
| <i>Impacto en la sexualidad</i> | 1 | 3% |
| <i>Trauma psicológico</i> | 27 | 90% |
| <i>Autolesiones y pensamientos suicidas</i> | 2 | 7% |
| <i>Total</i> | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 4. Gráfico N° 4



Interpretación:

Dentro de la presente pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados de una encuesta realizada a 30 participantes: 1 lo cual equivale al 3%, respondió que considera que el impacto en la sexualidad es un efecto que adolece a las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Además, 27 lo cual equivale al 90%, respondieron que el Trauma Psicológico es una causa que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Por último, 2 es decir el 7% restante, manifestaron que las Autolesiones y los pensamientos suicidas son efectos que adolecen a las víctimas de violencia sexual en Ecuador.

Análisis:

Los resultados de la encuesta muestran las percepciones de los participantes sobre los efectos que adolecen a las víctimas de violencia sexual en Ecuador. A continuación, analizaré cada uno de los efectos mencionados por los encuestados:

- Impacto en la sexualidad: El hecho de que solo el 3% de los encuestados mencione el impacto en la sexualidad como un efecto que adolecen las víctimas de violencia sexual puede indicar que este tema no es ampliamente reconocido o comprendido por la mayoría. Sin embargo, es importante destacar que la violencia sexual puede tener consecuencias significativas en la vida sexual de las víctimas, pudiendo generar disfunciones sexuales, miedo o rechazo a la intimidad, entre otros efectos. Es necesario que se incremente la conciencia sobre este aspecto y se brinde apoyo y atención adecuada a las víctimas para que puedan recuperarse de manera integral.
- Trauma psicológico: La abrumadora mayoría de los encuestados, representando el 90%, identifica el trauma psicológico como un efecto que adolecen las víctimas de violencia sexual. Esto destaca la importancia de comprender que la violencia sexual puede generar un profundo impacto en la salud mental de las personas afectadas. El trauma psicológico puede manifestarse en forma de trastorno de estrés postraumático (TEPT), ansiedad, depresión, entre otros problemas emocionales. Es fundamental que las víctimas reciban atención y apoyo psicológico especializado para superar este trauma y llevar a cabo su proceso de sanación.
- Autolesiones y pensamientos suicidas: El 7% de los encuestados señala que las autolesiones y los pensamientos suicidas son efectos que adolecen a las víctimas de violencia sexual. Estas respuestas sugieren que la violencia sexual puede generar un profundo sufrimiento emocional y llevar a algunas víctimas a recurrir a conductas autodestructivas. Es importante que estos casos sean tomados con seriedad y que se

brinde el apoyo y la asistencia necesaria para prevenir tales situaciones y ofrecer alternativas de ayuda y acompañamiento.

En resumen, los resultados de la encuesta resaltan la importancia de reconocer los efectos que adolecen a las víctimas de violencia sexual en Ecuador, como el impacto en la sexualidad, el trauma psicológico, las autolesiones y los pensamientos suicidas. Estos datos subrayan la necesidad de aumentar la conciencia sobre la complejidad y la gravedad de los efectos de la violencia sexual y la importancia de brindar apoyo integral a las víctimas para que puedan recuperarse y reconstruir sus vidas. Esto implica la implementación de servicios especializados en salud mental, atención médica, asesoramiento legal y el fortalecimiento de los sistemas de protección y acceso a la justicia

Quinta Pregunta: *¿Crees que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador?*

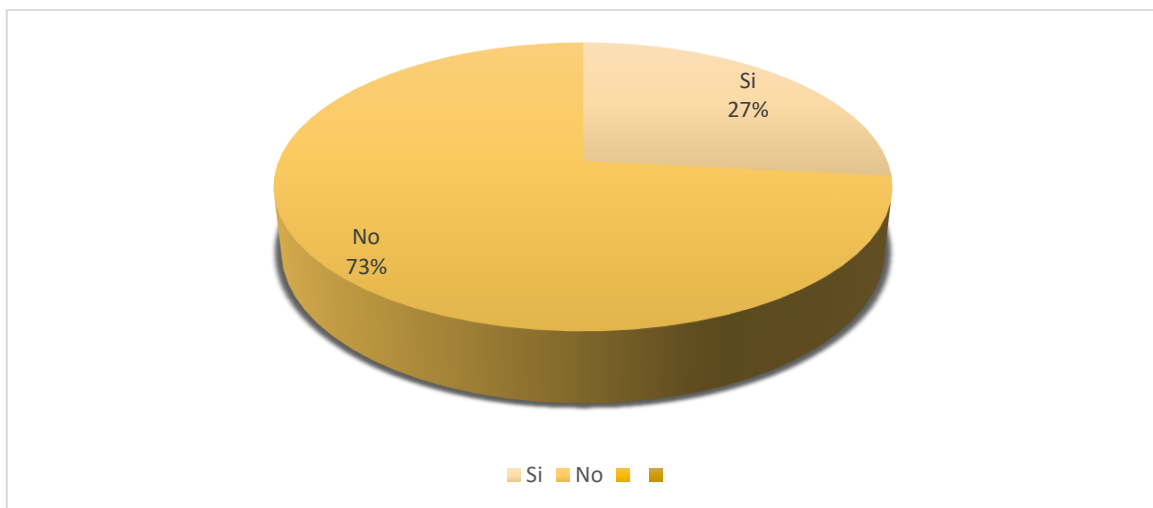
Tabla 5. Cuadro Estadístico Pregunta N° 5

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 8 | 27% |
| No | 22 | 73% |
| <i>Total</i> | <i>30</i> | <i>100%</i> |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja

Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 5. Gráfico N° 5



Interpretación:

En la presente pregunta, 8 que equivalen al 27% responden que están de acuerdo en que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador, mientras que 22 los cuales forman parte del 73% restante de los encuestados responden que no existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador.

Análisis:

Los resultados de la encuesta muestran una división de opiniones entre los encuestados sobre la existencia de medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. A continuación, analizaremos los puntos clave:

- Están de acuerdo en que existen medidas adecuadas de reparación integral: El 27% de los encuestados manifiesta que sí están de acuerdo en que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esto sugiere que un grupo minoritario de personas considera que las medidas actualmente implementadas son suficientes y apropiadas para abordar las necesidades de las víctimas y ayudarles en su proceso de recuperación y sanación.
- No existen medidas adecuadas de reparación integral: El 73% restante de los encuestados opina que no existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esta mayoría destaca que hay una preocupación generalizada sobre la insuficiencia o inadecuación de las medidas actuales para atender las necesidades de las víctimas de violencia sexual de manera integral.

El hecho de que una gran mayoría de los encuestados (73%) opine que no existen medidas adecuadas de reparación integral subraya la importancia de abordar esta cuestión con seriedad y urgencia.

En resumen, los resultados de la encuesta muestran una preocupación significativa entre los encuestados sobre la falta de medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esto destaca la necesidad de abordar esta problemática de manera urgente y efectiva, garantizando que las víctimas reciban el apoyo y la atención integral que necesitan para su recuperación y sanación.

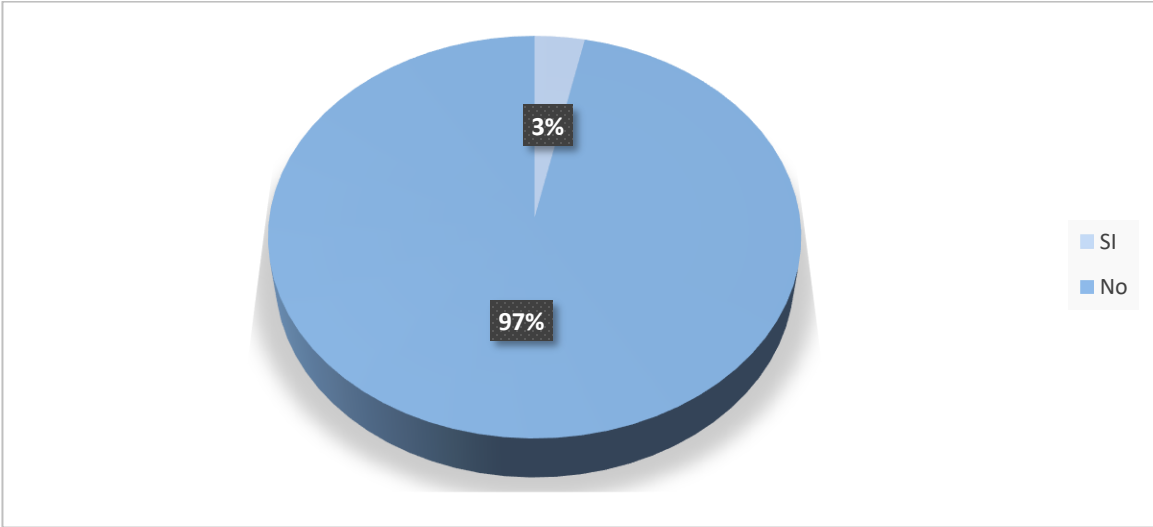
Sexta Pregunta: *¿Cree usted que en Ecuador se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual?*

Tabla 6. Cuadro Estadístico Pregunta N° 6

| Indicadores | Variables | Porcentajes |
|-------------|-----------|-------------|
| Si | 1 | 3% |
| No | 29 | 97% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Abogados en libre ejercicio especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Loja
Autora: Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo

Figura 6. Gráfico N° 6



Interpretación:

Dentro de la presente pregunta, 1 que equivale el 3% respondió que si cree se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual, por otro lado, es decir 97% restantes respondieron que no consideran que se brinde un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual.

Análisis:

Los resultados de la encuesta muestran una percepción mayoritaria entre los encuestados de que no se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. A continuación, analizaremos los puntos clave:

- Sí cree que se brinda un tratamiento adecuado: Solo el 3% de los encuestados manifiesta que sí cree que se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esta minoría considera que los servicios y apoyos actuales son suficientes y adecuados para atender las necesidades de las víctimas de violencia sexual.

- No considera que se brinde un tratamiento adecuado: El 97% restante de los encuestados opina que no se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esta abrumadora mayoría refleja una preocupación compartida de que los servicios y medidas existentes no son suficientes para atender de manera adecuada a las víctimas y ayudarles en su proceso de recuperación y sanación.

En resumen, los resultados de la encuesta muestran una preocupación generalizada entre los encuestados de que no se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Esta percepción resalta la necesidad de mejorar y fortalecer los servicios y apoyos para las víctimas, garantizando que reciban el tratamiento y la atención integral que requieren para su proceso de recuperación y sanación. Esto implica una respuesta coordinada y efectiva por parte de las autoridades, profesionales de la salud, organizaciones de la sociedad y la comunidad en general para garantizar la protección y bienestar de las víctimas.

6.2. Resultados de las entrevistas.

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales de derecho especializados en el área penal, entre ellos Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, lo cuales dieron contestación a un banco de 6 preguntas, de donde se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera Pregunta: ***¿Qué fortalezas y buenas prácticas considera que existe en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en el Ecuador?***

▫ Respuestas:

Primer Entrevistado: Principalmente se ha implementado en los últimos tiempos desde que está vigente el Código Integral Penal 2014, principalmente los mecanismos de no revictimización y las medidas de protección previstas en el artículo 558. Como también la obligatoriedad de hacerlo cuando son menores de edad y la obligatoriedad también de hacer cuando a las medidas de protección que son específicamente previstas en la ley para delitos sexuales pero lo destacable principalmente es la obligación que tiene la administración de justicia de solicitar estas medidas de protección en todos los casos cuando las víctimas son menores de edad.

Segundo Entrevistado: De cajón sería la inmediatez, la atención que brinda en este caso el sistema de justicia a través de fiscalía, es decir que inmediatamente se tenga conocimiento de un posible delito de violencia sexual en contra de una persona vulnerable que

en este caso son los adolescentes, sería la valoración psicológica, la valoración del entorno social y la inmediatez también en cuanto a la recepción del testimonio anticipado, como también a lo que corresponde a medidas de protección.

Tercer Entrevistado: Considero que en el Ecuador cuenta con un marco legal sólido para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. La Constitución de Ecuador reconoce y garantiza los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la integridad personal, la protección contra la violencia y la atención integral. Además, se han implementado mecanismos de no revictimización y medidas de protección, como se establece en el Código Integral Penal. También destaco la obligatoriedad de solicitar medidas de protección cuando las víctimas son menores de edad, lo cual es crucial para su bienestar y seguridad.

Cuarto Entrevistado: Con la realidad que vive el país actualmente, no se ha visibilizado ni buenas prácticas ni fortalezas por parte del Estado para proteger a este grupo prioritario. El Estado, según la Constitución, como garante de derechos, tiene la obligación y la responsabilidad ineludible de definir políticas y estrategias con perspectiva de género para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de violencia, sin embargo, sus omisiones, aquiescencia y el incumplimiento de estas obligaciones en materia de derechos humanos, lo vuelve responsable de toda vulneración.

Quinto Entrevistado: En mi opinión, considero que en Ecuador existen fortalezas significativas en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Una de ellas es la existencia de un marco legal que busca abordar este problema, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal. Estas leyes proporcionan un fundamento para sancionar a los agresores y proteger a las víctimas.

Comentario de la autora:

Mi opinión sobre las respuestas dadas por los entrevistados acerca de las fortalezas y buenas prácticas en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador es la siguiente: Las respuestas ofrecidas reflejan una visión amplia y variada sobre la situación en el país en relación con esta problemática. Varios entrevistados destacan aspectos positivos y esenciales en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual, mientras que otros plantean desafíos y deficiencias que aún existen.

En términos de fortalezas, varios entrevistados destacan la existencia de un marco legal sólido en el país, incluyendo la Constitución y el Código Integral Penal, que reconocen y garantizan los derechos de las víctimas, incluidos los adolescentes. También se mencionan mecanismos de no revictimización y medidas de protección previstas en la ley, lo cual es fundamental para salvaguardar el bienestar de los adolescentes afectados por la violencia sexual. Asimismo, se reconoce la importancia de la atención inmediata y la valoración psicológica y social para brindar el apoyo necesario a las víctimas en el momento crítico. La obligatoriedad de solicitar medidas de protección cuando las víctimas son menores de edad también se considera como un paso positivo en la protección de los adolescentes.

Por otro lado, algunos entrevistados enfatizan que todavía hay desafíos y oportunidades de mejora en el sistema de protección. Se menciona la necesidad de una mayor visibilización y compromiso por parte del Estado para proteger de manera efectiva a los adolescentes víctimas de violencia sexual. Esto incluye definir políticas y estrategias con una perspectiva de género y garantizar que se cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos.

En general, las respuestas ofrecen diferentes perspectivas y enfatizan aspectos distintos en cuanto a la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Algunas respuestas son más positivas, resaltando avances y fortalezas, mientras que otras adoptan una postura crítica, apuntando a desafíos y oportunidades de mejora. Todas las opiniones presentadas son válidas y proporcionan una visión integral de la situación.

Segunda Pregunta: ***¿Qué debilidades cree que adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual?***

▫ ***Respuestas:***

Primer Entrevistado: En la práctica principalmente la dificultad que existe para la notificación para medidas de protección a los agresores, de ahí en cuanto a tiempos, plazos a evacuación de diligencias esta mejor que antes.

Segundo Entrevistado: Lo que siempre se cuestiona es el tema de la revictimización es decir que inmediatamente se plantea un posible delito sexual, se inicia a recibir versiones, etc. La debilidad es a mi parecer si existiera la posibilidad de que se pudiera hacer en una sesión la valoración psicológica en entorno social sino que se lo hace primer momento donde el psicólogo luego donde el trabajador social, luego donde el médico legista si es necesario y eso implica que

la víctima tenga que estar constantemente repitiendo el mismo relato que muchos de los casos se mantiene de forma similar, se lo ve como si fuera automático, un poco natural de pronto, entonces creería que la mayor de las debilidades es esa la revictimización, se podría limitar un paso por ejemplo en la entrevista que realiza el médico legista si bien la evaluación se podría hacer en conjunto con el psicólogo y trabajador social, se podría establecer una sola relación de los hechos, es decir, una sola entrevista que sirva ya de base o fundamento para el médico legista, trabajador social y para el psicólogo.

Tercer Entrevistado: Aunque la legislación ecuatoriana tipifica y sanciona los delitos sexuales, existen algunas lagunas y ambigüedades en la definición de ciertos delitos, lo que puede dificultar la adecuada aplicación de la ley. Además, algunos tipos de violencia sexual, como el acoso sexual callejero, no están contemplados de manera específica en la legislación. Esto puede generar dificultades para perseguir y sancionar adecuadamente a los responsables de estos actos. También es importante destacar que, en algunos casos, la falta de recursos y personal capacitado puede afectar la efectividad de la legislación en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual.

Cuarto Entrevistado: Creo que la normativa penal si tiene las bases necesarias para una protección de los derechos de los adolescentes. Mas bien, la falla está en la práctica de quienes deberían proteger estos derechos a este grupo prioritario. Los funcionarios deberían estar en constantes capacitaciones de prevención y de aplicar correctamente la norma.

Quinto Entrevistado: En cuanto a las debilidades de la legislación penal ecuatoriana para proteger a los adolescentes víctimas de violencia sexual, es importante mencionar que, en mi opinión, aún existen desafíos que deben superarse. Por ejemplo, siento que la legislación podría mejorar en el enfoque específico hacia los adolescentes, teniendo en cuenta sus necesidades particulares y garantizando que los procedimientos judiciales se adapten a su realidad. Otra preocupación es la subnotificación y la falta de denuncias por parte de las víctimas o sus familias. Creo que es fundamental abordar los factores que limitan la denuncia de estos delitos, como el miedo, la vergüenza o la falta de confianza en el sistema de justicia, para asegurar que todas las víctimas reciban la protección y el apoyo que necesitan.

 **Comentario de la autora:**

Las respuestas de los entrevistados destacan varias debilidades en la legislación penal ecuatoriana en lo que respecta a la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual.

Una de las debilidades mencionadas es la dificultad en la notificación de medidas de protección a los agresores. Esto puede retrasar el proceso y poner en riesgo la seguridad de las víctimas adolescentes. La revictimización es una preocupación recurrente en las respuestas. El hecho de que las víctimas tengan que repetir su relato ante diferentes profesionales puede causarles más daño y angustia. Se sugiere la necesidad de establecer un enfoque más coordinado para las evaluaciones psicológicas y sociales, reduciendo así la carga de repetir los detalles traumáticos de manera constante. Otra debilidad señalada es la existencia de lagunas y ambigüedades en la definición de ciertos delitos sexuales en la legislación. Esto puede dificultar la aplicación efectiva de la ley y la persecución de ciertos tipos de violencia sexual, como el acoso sexual callejero, que no están específicamente contemplados. Además, se destaca la falta de recursos y personal capacitado como una debilidad que afecta la efectividad de la legislación. La escasez de recursos puede limitar la capacidad de brindar un apoyo adecuado a las víctimas y garantizar una respuesta oportuna y efectiva. En algunos casos, se observa una desconexión entre la legislación y su aplicación práctica. La normativa penal puede tener las bases necesarias para proteger a los adolescentes, pero su efectividad depende de la correcta aplicación por parte de los funcionarios y profesionales involucrados en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. En general, las respuestas muestran una comprensión profunda de las deficiencias en la legislación penal ecuatoriana relacionadas con la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Los entrevistados proponen soluciones prácticas y áreas de mejora en la aplicación de la ley y el enfoque en la protección de las víctimas.

Tercera Pregunta: ***¿Cuáles cree usted que son las principales causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador?***

▫ ***Respuestas:***

Primer Entrevistado: Una falta de cultura, falta de una respuesta pronta de la justicia suele suceder y sobre todo el abuso que el victimario puede encontrar en el miedo que tiene los adolescentes cuando son víctimas de estos tipos de acciones penales.

Segundo Entrevistado: Es tema netamente cultural, los factores principales es el hacinamiento muchas de las familias es el hacinamiento es decir la convivencia familia, estructura familiar en espacios muy reducidos, no íntimos no divididos por ejemplo en un solo ambiente comparten padres, hijos, hijos hombres, hijas mujeres, a veces abuelos, a veces tíos y las decisiones de los espacio con cortina o a veces ni los tienen entonces se podría decir que en

ese tipo de espacios no tienen un ambiente íntimo, las parejas, muchas veces de los casos los niños son sexualizados a corta edad porque observan a sus padres en actos naturales de un matrimonio, otro factor sería en el tema de la educación sexual lamentablemente parece que la educación se cual al menos en nuestro país no está desde temprana edad implementándose, todavía existen tabús respecto de cuestiones de sexualidad, consideramos que enseñarle muy pronto sobre sexualidad a los niños no es correcto sino esperar hasta determinada edad, lo cual pienso que es todo lo contrario es decir que es a la corta edad donde se les debe implantar ya el conocimiento de sus partes íntimas, que evitar que se les toque esas partes, etc.

Tercer Entrevistado: Entre las principales causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador se encuentran los arraigos machistas arraigados en la sociedad, la desinformación sobre los derechos sexuales y reproductivos, y la idiosincrasia ecuatoriana en cuanto a la percepción de la sexualidad. Estos factores pueden generar una cultura en la que se minimiza o justifica la violencia sexual, lo cual perpetúa su presencia en la sociedad.

Cuarto Entrevistado: Existen varias causas, no obstante, de acuerdo con los hechos de violencia sexual en el país, considero que la pornografía y el consumo de estupefacientes, han sido causas reiterativas en los actos de violencia sexual. La pornografía porque crea una realidad que no existe y degrada lo que comúnmente sería un buen comportamiento, transformando al ser humano en un objeto sexual. Y el consumo de estupefacientes porque altera el sistema nervioso de la persona y podría generar o acelerar un desorden mental que ya existe en esa persona.

Quinto Entrevistado: En mi opinión, las principales causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador son diversas y complejas. Una de ellas es la persistencia de estereotipos de género y desvaloriza a las mujeres y a los adolescentes. Otra causa importante es la falta de educación sexual integral en las escuelas y en la sociedad en general. La ausencia de información adecuada puede dejar a los adolescentes desprotegidos y vulnerables ante situaciones de abuso sexual, sin saber cómo reconocer o denunciar estas situaciones.

 **Comentario de la autora:**

Las respuestas proporcionadas por los entrevistados identifican diversas causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador. Estas causas reflejan problemas multifacéticos que involucra factores sociales, culturales y educativos

profundos que necesitan ser abordados de manera integral para proteger a los adolescentes vulnerables.

Una de las causas mencionadas es la persistencia de una cultura machista arraigada en la sociedad ecuatoriana. Los estereotipos de género y la desvalorización de las mujeres y los adolescentes pueden normalizar la violencia sexual y crear un ambiente propicio para que ocurran estos actos. Otro factor importante es la falta de educación sexual integral en las escuelas y en la sociedad en general. La ausencia de información adecuada puede dejar a los adolescentes desprotegidos y vulnerables ante situaciones de abuso sexual, sin saber cómo reconocer o denunciar estas situaciones. Además, se menciona el hacinamiento en las familias y la falta de intimidad en los espacios compartidos como un factor cultural que puede contribuir a la sexualización prematura de los niños y adolescentes, así como a la falta de información adecuada sobre la protección de sus cuerpos. La pornografía y el consumo de estupefacientes también son señalados como causas reiterativas de actos de violencia sexual. La pornografía puede influir en la percepción distorsionada de las relaciones y la degradación del comportamiento, mientras que el consumo de drogas puede agravar desórdenes mentales y aumentar la propensión a la violencia.

Cuarta Pregunta: ***¿Cuáles cree usted que son los efectos que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador?***

▫ ***Respuestas:***

Primer Entrevistado: Secuelas psicológicas, secuelas físicas y sociales.

Segundo Entrevistado: Es relativo, en la literatura de psicología forense dice que no es necesario que exista una consecuencia psicológica en las víctimas de delitos sexuales, muchas de las veces se exige por partes de las defensas que debe existir un trastorno el más común es el estrés postraumático, pero no es así la literatura enseña justamente que no es un signo latente pero puede existir afectaciones como no puede existir afectaciones, puede que en ese momento no existan y se vayan desarrollando con el tiempo y las afectaciones no siempre son psicológicas son sociales, conductuales, entonces es un espectro muy amplio en el cual hay que ver al ser humano de una forma holística no solo es psiquis sino también es un ser social, es un ser conductual, es una persona que necesita interactuar con otras personas, la afectación puede ser variada, en si las consecuencias como le decía pueden darse con una afectación psicológica, social, inmediata, posterior entonces no debe de ser una exigencia y no debe de ser un requisito que para que existió el delito el hecho que se verifique un tipo de afectación.

Tercer Entrevistado: Las víctimas de violencia sexual en Ecuador pueden experimentar una variedad de efectos negativos. Estos efectos pueden incluir lesiones físicas, embarazo no deseado, riesgos de aborto y complicaciones ginecológicas. Además, las víctimas pueden enfrentar secuelas psicológicas, como trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad y dificultades para establecer relaciones saludables. También es importante tener en cuenta que las víctimas pueden enfrentar estigmatización y discriminación por parte de la sociedad, lo cual puede afectar su bienestar emocional y social.

Cuarto Entrevistado: Son varios los efectos, como estrés, nerviosismo, irritación, mal comportamiento, falta de sociabilidad y en algunos casos suicidio.

Quinto Entrevistado: Desde mi punto de vista, las víctimas pueden experimentar un profundo trauma psicológico, con sentimientos de miedo, ansiedad, depresión y vergüenza que pueden afectar su bienestar emocional a largo plazo.

 **Comentario de la autora:**

Las respuestas de los entrevistados muestran que las víctimas de violencia sexual en Ecuador pueden experimentar una serie de efectos adversos que abarcan diferentes aspectos de su bienestar: Uno de los efectos mencionados es el impacto psicológico que puede sufrir la víctima. Esto puede manifestarse en trastornos como el estrés postraumático, depresión, ansiedad y dificultades para establecer relaciones saludables. El trauma psicológico puede ser duradero y requerir apoyo y tratamiento adecuado para su recuperación. Además de las secuelas psicológicas, las víctimas también pueden sufrir efectos físicos debido a la violencia sexual. Estos efectos pueden incluir lesiones físicas, embarazo no deseado, riesgos de aborto y complicaciones ginecológicas. En el ámbito social, las víctimas pueden enfrentar estigmatización y discriminación por parte de la sociedad, lo que puede afectar su bienestar emocional y social. Esto puede resultar en una falta de apoyo y comprensión por parte de otros, lo que dificulta aún más la recuperación y el proceso de sanación de la víctima. Además, se mencionan efectos conductuales, como mal comportamiento, falta de sociabilidad e incluso en casos extremos, pensamientos suicidas. La violencia sexual puede tener un impacto significativo en la vida de la víctima, afectando su comportamiento y relaciones con los demás.

Quinta Pregunta: **¿Cree que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador?**

▫ **Respuestas:**

Primer Entrevistado: Los medios de reparación son suficientes el inconveniente es la dificultad para ejecutar las medidas de reparación porque en la ley existe una serie de reparaciones materiales inmateriales de rehabilitación, incluso de difusión para realizar una prevención general para este tipo de infracciones, sin embargo no una correcta forma de ejecutarlos ni una manera de hacer un seguimiento de los casos, muchas de las veces se envía a realizar terapias que las terapias las realice el ministerio de salud pública que ciertas instituciones intervengan en estos seguimientos, que la persona recupere su estatus anterior pero los seguimientos no son suficientes por razones de personal, o por ejecución mismo o por desidia de las autoridades y otra de las veces por la situación económica del Estado y la instrumentalización misma de las medidas de reparación.

Segundo Entrevistado: Adecuadas si, suficientes no creo que la legislación establecer parámetros de reparación de forma abierta es decir si bien determinados estándares, determinados mecanismo como están ahora la rehabilitación, restitución,, incluso la reparación simbólica pero si debería estar en algunos casos de forma abierta es decir, que se [ermita al juez a su criterio o a fiscalía las formas de reparación pero en que aspecto deben realizarse es decir por ejemplo en materia de delitos sexuales puede existir una víctima que no tiene afectación psicológica, no necesariamente se debe omitir pedir la rehabilitación psicológica, se debería hacer porque como se lo dije no necesariamente aparece al instante, es decir que se analiza de forma abierta aunque no estén acreditados pueda el fiscal o el juez en ese sentido entonces si son factibles pero no suficientes.

Tercer Entrevistado: No, considero que actualmente no existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Aunque se han establecido disposiciones legales para la reparación de las víctimas, la ejecución y seguimiento de estas medidas es deficiente. Existe una falta de apoyo psicológico y métodos de reintegración a la sociedad que eviten la revictimización. Además, la falta de recursos y personal capacitado limita la implementación efectiva de las medidas de reparación, lo que deja a las víctimas sin el apoyo necesario para su recuperación física, emocional y social.

Cuarto Entrevistado: Si, considero que las medidas existen tanto a nivel nacional como internacional, el problema radica en la práctica correcta de una reparación integral hacia las víctimas.

Quinto Entrevistado: No, deberían existir medidas ejecutivas enfocadas en políticas públicas en educación y prevención. No, solo en medidas punitivas (preventivas/ restaurativas).

Comentario de la autora:

Las respuestas de los entrevistados reflejan una percepción diversa sobre si existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador:

Algunos entrevistados consideran que sí existen medidas adecuadas de reparación, pero el problema radica en la dificultad para ejecutar y dar seguimiento a estas medidas. Se menciona que en la ley se establecen diversas formas de reparación, tanto materiales como inmateriales, pero la ejecución y el seguimiento de los casos presentan obstáculos, como la falta de personal, recursos y la instrumentalización de las medidas. Otros entrevistados creen que, si bien existen medidas adecuadas de reparación, no son suficientes. Sugieren que la legislación debería permitir una mayor flexibilidad para que los jueces o fiscales puedan determinar las formas de reparación adecuadas a cada caso en particular, incluso si no se acreditan ciertos aspectos en el momento inicial. La reparación debería ser más abierta y considerar posibles afectaciones que puedan surgir con el tiempo. Por otro lado, uno de los entrevistados considera que no existen medidas adecuadas de reparación integral en la actualidad. Se argumenta que, aunque se han establecido disposiciones legales para la reparación, la ejecución y seguimiento de estas medidas es deficiente. Se destaca la falta de apoyo psicológico y reintegración social, así como la limitación de recursos y personal capacitado para brindar un apoyo completo a las víctimas.

En conclusión, las respuestas reflejan que existe una percepción diversa sobre la efectividad y suficiencia de las medidas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Se señala que la ley establece ciertas formas de reparación, pero la ejecución y seguimiento adecuados pueden ser un desafío. Es importante que se evalúen y mejoren constantemente las políticas y prácticas en la protección de las víctimas, brindando un apoyo integral y adecuado para su recuperación física, emocional y social. También se destaca la *importancia de enfocarse no solo en medidas punitivas, sino también en políticas públicas de educación y prevención para abordar de manera integral este grave problema social.*

Sexta Pregunta: ***¿Cree usted que en Ecuador se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual?***

◦ **Respuestas:**

Primer Entrevistado: Si, como manifesté lo que dice la ley es excelente el problema es la ejecución si bien las disposiciones son las adecuadas la ejecución no lo es.

Segundo Entrevistado: No, en un aspecto en particular, de pronto en lo legal la ley siempre impone el deber ser lo que debería ser pero en este caso creo que lo logístico es lo que se falta, por ejemplo no hay centros adecuados para el tratamiento para víctimas de violencia sexual más cuando están en proceso de callejización o proceso de abandono, entonces hay mucho por hacer y se necesitaría dotar al estado, fiscalía, judicatura aquellos espacios donde se pueda tener a personas afectadas de delitos sexuales inclusive donde se pueda recibir tratamientos específicos como víctimas, lo que se hace ahora es decir si se dispone su rehabilitación, se le dispone un psicólogo en el que muchas de las veces no tiene capacitación en cuanto al tratamiento rehabilitación de personas de víctimas de delitos sexuales.

Tercer Entrevistado: No, considero que en Ecuador no se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual. Existe una falta de apoyo psicológico y métodos de reintegración a la sociedad que eviten la revictimización. Además, se requiere una mayor capacitación del personal encargado de brindar tratamiento a estas víctimas, para asegurar que se les proporcionen los servicios y el apoyo adecuados. Es fundamental que se implementen programas integrales y especializados que aborden las necesidades específicas de las víctimas de violencia sexual, garantizando su bienestar y recuperación.

Cuarto Entrevistado: No, el sistema de protección que existe en el país no está capacitado para dar un efectivo tratamiento a las víctimas. En muchos casos ha existido una revictimización. Insisto, en la práctica, el Estado ecuatoriano sigue siendo responsable de la vulneración de derechos de este grupo.

Quinto Entrevistado: No, para mejorar la situación y garantizar un tratamiento adecuado para las víctimas de violencia sexual, es esencial continuar fortaleciendo las políticas y programas de protección, brindar capacitación a profesionales para atender a las víctimas de manera sensible y comprensiva, y fomentar una cultura que apoye y crea a las personas que han sufrido este tipo de violencia.

 **Comentario de la autora:**

Las respuestas de los entrevistados muestran una mayoría de opiniones negativas en cuanto al tratamiento adecuado que reciben los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador: La mayoría de los entrevistados consideran que el tratamiento adecuado no se brinda de manera efectiva en la práctica. Si bien la ley establece disposiciones adecuadas para proteger a las víctimas de violencia sexual, la ejecución y logística para proporcionar el tratamiento necesario es deficiente. Se destaca la falta de centros adecuados para el tratamiento y la falta

de capacitación del personal encargado de brindar apoyo psicológico a las víctimas. Se menciona que los recursos y espacios disponibles no son suficientes para atender adecuadamente a las personas afectadas por delitos sexuales. Además, se enfatiza la necesidad de programas integrales y especializados que aborden las necesidades específicas de las víctimas de violencia sexual, con el objetivo de evitar la revictimización y garantizar su bienestar y recuperación.

En general, las respuestas señalan que hay mucho por hacer para mejorar el tratamiento y el apoyo brindado a las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Es esencial fortalecer las políticas, capacitar al personal y crear un ambiente de comprensión y apoyo que permita a las víctimas recuperarse y reintegrarse adecuadamente en la sociedad.

6.3. Estudio de casos.

🚩 Caso Nro. 1

1. Datos referenciales.

- **Juicio Nro.:** 11282202000328G
- **Delito:** Violencia Sexual
- **Víctima:** ADAJ
- **Responsable:** JACP
- **Juzgado:** Tribunal de garantías penales con sede en el cantón Loja provincia de Loja.
- **Fecha:** Loja, 21 de enero del 2021

2. Antecedentes

- Loja el 21 de enero de 2021. El Tribunal de Garantías Penales de Loja recibió el proceso contra JACP, quien estaba siendo acusado de violación. La víctima se identifica con las iniciales ADAJ para proteger su identidad. La Fiscalía como titular de la acción penal pública inició la etapa de instrucción en su contra, durante la cual se han recogido todos los elementos de convicción necesarios a efectos de que sirvan como suficientes elementos probatorios para determinar la materialidad de la infracción como su responsabilidad. Después de agotar esta etapa, la Fiscalía emitió un dictamen acusatorio y la Jueza de la Unidad Judicial Penal llamó a juicio al acusado. Después de escuchar las pruebas presentadas por ambas partes, el Tribunal declaró al acusado como responsable del delito acusado. Ahora se debe pronunciar una sentencia escrita y fundamentada de acuerdo con la ley.
- Identidad de las partes:
El acusado es JACP, de nacionalidad ecuatoriana, y estuvo representado por el abogado JF. La víctima indirecta es AMAJ, madre de la menor ofendida DAAJ, y

estuvo representada por la abogada MG de la Defensoría Pública. La Fiscalía estuvo representada por la Dra. KCM, Fiscal de Violencia de Género 2 del cantón Loja.

- El procesado contacta a la menor ADAJ, de 12 años de edad, a través de una cuenta falsa de Facebook con denominación "Guísela Moreira", haciéndose pasar por mujer y le ofrecía ganar entre \$ 3.000 a \$ 5.000; que a parte del dinero podrá acceder a ropa, zapatos, gimnasio y otros beneficios para tomarle fotos en pupera y short, acordándose encontrarse el 11 de enero del 2020, en el centro de la ciudad; que la menor concurre con su hermana también menor de edad, de nombres JRCA; que las lleva a un hotel clandestino ubicado en las calles XXXXX de esta ciudad e ingresan a una habitación en donde el procesado le solicita a la menor que se saque la ropa, para tomarle fotos y a filmarla, además le solicita que se saque su ropa interior, procediendo a toparle sus partes íntimas, expresándole que si hace bulla las va a dejar encerradas, para posteriormente penetrarlas con su miembro viril por vía vaginal, luego del acto sexual dicho señor eyacula fuera de la vagina, actos que ejecutó frente a su hermana que estaba sentada en una silla; que luego salieron los tres de la habitación caminando pasando por el redondel del soldado y les hace tomar un taxi y le paga \$10 por los actos realizados; que al llegar a su casa su madre AAJ le quita el teléfono celular y al revisarlo como la red social Facebook y al percatarse de lo sucedido, presenta la denuncia; que luego de revisar las cámaras de seguridad del lugar de los hechos, se observa al procesado caminando con las menores el día de los hechos, se logra realizar identificación en cámara de Gesell en donde lo identifican como el autor de los hechos; que demostrará que el procesado adecuó su conducta en el delito Art. 171 inciso 1ro numeral 3 del Código Orgánico Integra Penal;
- SITUACIONES DE VULNERABILIDAD. - Problemas Económicos; Inseguridad social y familiar; Explotación Económica de la menor; Irresponsabilidad materna y paterna; Existencia de ciclo de violencia (padastro); La adolescente presuntamente ha sido vulnerada de su libertad sexual frente a su hermana de 10 años por una persona desconocida por dinero (refiere la madre).
- IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Tras la valoración psicológica realizada se determina que la evaluada, posterior al hecho denunciado, presentó una reacción de tristeza, llanto y temor, indica además fue amenazada por el procesado "de que la iba a dejar encerrada a que su hermana y a ella". Dichos síntomas, si bien generaron una alteración de su estado de ánimo inmediatamente a la presunta agresión, hasta la

presente fecha han remitido según lo refiere la propia adolescente y su madre, y por lo tanto al momento de la pericia no se configuran en un trastorno psicológico.

- Al procesado estableció que tiene un perfil de persona agresora sexual, en persona agresoras privadas de la libertad, que se verificó con los test, arrojando que tiene una personalidad obsesivo compulsivo, que es acorde a los agresores sexuales; que probablemente el procesado se podría tratar de un pedófilo.
- Dr. P indicó que el procesado tiene rasgos de personalidad obsesivo compulsivo; que el procesado ha adecuado su conducta a lo dispuesto en el Art. 171 numeral 1 del COIP, solicitando que sea sentenciado conforme a ley, y se tome en cuenta la existencia de reincidencia conforme lo prevé el Art. 57 del COIP y Art. 47 numeral 20 del COIP para la imposición de la pena; que solicita la reparación integral de la víctima, esto conforme lo prevé el Art. 78 de la Constitución de la República en relación con el Art. 78 del COIP, por ende, como reparación material solicita la cantidad \$ 10.000 y como inmaterial se dicten las medidas de protección a su favor, conforme lo prevé el Art. 558 numerales 3, 4, 9 del COIP extendiéndose las mismas tanto a su hermana y madre; y, Defensa del procesado.

3. Resolución

Tribunal de Garantías Penales de Loja, Ecuador, ha emitido una sentencia declarando la culpabilidad del procesado señor JACP por el delito de violación previsto en el Art. 171 # 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal. Así mismo al amparo de lo previsto en el Art. 70 # 13 del COIP, se le impone una pena privativa de libertad de 22 años y una multa equivalente a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Conforme lo previsto en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 81 del Código de la Democracia se suspenden los derechos de ciudadanía del sentenciado durante el tiempo de la condena. También se ordena la reparación integral de la víctima ADAJ, incluyendo el pago de \$10,000 a la madre de la víctima. Se dispone que la víctima, su hermana y su madre reciban tratamiento psicológico a través de la Red de Salud Pública. El Tribunal mantiene las medidas de protección dictadas en el proceso y ordena continuar la investigación en caso de existir otras víctimas o delitos relacionados.

- Tratamiento:

En el caso de JACP, acusado de violación, el tratamiento brindado a la víctima ADAJ se puede identificar a través de varios elementos del relato y de la resolución del Tribunal:

- *Valoración Psicológica:* Después del incidente, ADAJ fue sometida a una valoración psicológica. Los síntomas inmediatos incluyeron tristeza, llanto y temor. Aunque generaron una alteración inmediata, al momento de la pericia, no se configuraron en un trastorno psicológico.
- *Perfil del Procesado:* Se evaluó al procesado como una persona agresora sexual con rasgos de personalidad obsesivo compulsivo. Los test realizados indicaron una concordancia con los perfiles de agresores sexuales, y se sugirió que podría ser un pedófilo.
- *Reparación Integral:* En la resolución, se ordena la reparación integral de la víctima ADAJ, incluyendo el pago de \$10,000 a la madre de la víctima. Además, se dispone que ADAJ, su hermana y su madre reciban tratamiento psicológico a través de la Red de Salud Pública.
- *Pena Impuesta al Procesado:* El Tribunal declaró la culpabilidad del procesado, imponiendo una pena privativa de libertad de 22 años y una multa. También se suspenden los derechos de ciudadanía del sentenciado durante el tiempo de la condena.

En resumen, el tratamiento brindado incluyó evaluación psicológica, consideración del perfil del agresor, reparación integral a través de compensación económica, tratamiento psicológico para la víctima y su familia, así como la imposición de una pena significativa al agresor. Estos elementos reflejan una respuesta integral y orientada a la recuperación de la víctima y la sanción del perpetrador.

☐ Comentario de la autora:

Dentro del presente caso se puede evidenciar un claro ejemplo de delito de violación sexual donde en base a engaños de que se le ofrecerá cierta cantidad de dinero por fotos con pupera y short se comete este tipo de delito en frente de su hermana menor de edad. La descripción de las situaciones de vulnerabilidad en este caso resalta las circunstancias adversas en las que se encontraba la víctima. Los problemas económicos, la inseguridad social y familiar, la explotación económica de la menor y la existencia de un ciclo de violencia son factores que incrementaron su vulnerabilidad y la expusieron a situaciones de riesgo.

Es preocupante que la víctima haya sido objeto de una violación sexual frente a su hermana menor, lo que agrava aún más el impacto de este delito en la dinámica familiar. Además,

la amenaza recibida por parte del procesado genera un ambiente de miedo y control que puede tener consecuencias a largo plazo en la salud emocional y psicológica de la víctima.

Reflejo del compromiso del sistema judicial en la protección de los derechos de las víctimas y en la persecución de los delitos sexuales. La evidencia presentada fue suficiente para demostrar la culpabilidad del acusado, quien cometió un acto atroz contra la adolescente, aprovechándose de su vulnerabilidad y coaccionándola.

Es igualmente importante destacar que se han tomado medidas para garantizar la reparación integral de la víctima, tanto en términos materiales como inmateriales. El pago de una compensación económica y la provisión de tratamiento psicológico son pasos fundamentales para ayudar a la víctima a reconstruir su vida y superar las secuelas emocionales de este trauma.

🚩 Caso Nro. 2

1. Datos referenciales.

- **Noticia:** La execrable historia de un sujeto que violó a una menor de 14 años y luego a la bebé de ambos de solo 10 meses, causándole la muerte
 - ✓ Link de la noticia: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/la-execrable-historia-de-un-sujeto-que-violo-a-una-menor-de-14-anos-y-luego-a-la-bebe-de-ambos-de-solo-10-meses-causandole-la-muerte-violacion-sexual-noticia/>
- **Delito:** Violación de la libertad sexual
- **Víctima:** Adolescente de 14 años y bebe de 10 meses de nacida.
- **Responsable:** JCPC
- **Fecha:** 10/07/2023 15H57
- **Lugar:** Huachipa zona este de Lima

2. Antecedentes.

El caso trata sobre un hecho atroz ocurrido en la zona este de Lima, Perú, donde una bebé de tan solo 10 meses de edad fue violada y posteriormente falleció a causa de las lesiones sufridas. La policía detuvo en flagrancia a Juan Carlos Peralta Chanca (18 años), quien está siendo sindicado como el responsable de haber perpetrado el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, que resultó en la muerte de la menor de edad.

Además de este crimen contra la bebé, las investigaciones revelaron que la madre de la pequeña, una adolescente de 14 años también fue víctima de violencia por parte de JCPC. Como resultado de esta violencia, la joven quedó embarazada y dio a luz a la bebé fallecida. Así lo indica La madre del bebé, quien habría denunciado ante la PNP haber sido violada.

El hallazgo de signos de violencia y manchas de sangre en una vivienda en Huachipa, donde convivían el agresor, la madre de la bebé y la propia bebé llevó a las autoridades a vincular este lugar con el execrable hecho ocurrido contra la niña.

El abogado penalista mencionado en el informe explicó que el delito cometido por Peralta Chanca se enmarca en el artículo 173 del Código Penal de Perú, que prevé una pena de cadena perpetua contra el agresor en casos de violación sexual a menores de 14 años. Debido a la gravedad del delito y a la detención en flagrancia, la fiscalía tendría la facultad de solicitar tanto la detención preliminar como la prisión preventiva para el sospechoso.

En cuanto a la madre de la bebé, se destacó la importancia de brindarle protección integral inmediata y urgente, así como asistencia psicológica y psiquiátrica para superar los traumas causados por la violencia que sufrió, y que contribuya a su proceso de recuperación y reintegración a la sociedad, sin perjuicio, por supuesto, de la reparación integral por todos los daños en su contra y de su menor.

- **Tratamiento:**

En el caso de la violación y posterior muerte de la bebé de 10 meses en Lima, Perú, se puede identificar el tratamiento a partir de la información proporcionada:

- *Protección Integral a la Madre:* Se destaca la importancia de brindar protección integral inmediata y urgente a la madre de la bebé.
Se menciona la necesidad de asistencia psicológica y psiquiátrica para ayudar a superar los traumas causados por la violencia sufrida.
- *Asistencia Psicológica y Psiquiátrica:* La madre de la bebé, quien también fue víctima de violencia, necesita recibir asistencia psicológica y psiquiátrica. El objetivo es contribuir a su proceso de recuperación y reintegración a la sociedad.
- *Reparación Integral:* Se hace referencia a la reparación integral por todos los daños sufridos por la madre y su menor.

En conclusión, el tratamiento en este caso implica una respuesta integral, abordando la protección inmediata, la asistencia psicológica y psiquiátrica, y la reparación integral para la madre de la bebé. Además, se destaca la importancia de la implementación de servicios de prevención y recuperación, conforme a la legislación peruana sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

□ **Comentario de la autora:**

Con base a esta noticia menciona la violencia sexual como el delito perpetrado contra la bebé de 10 meses y la madre adolescente de 14 años. Es devastador y profundamente perturbador leer sobre un caso tan trágico y lleno de violencia sexual contra una bebé de apenas 10 meses y su joven madre de 14 años. Es imperativo que la justicia actúe con la máxima contundencia y que el agresor sea llevado ante la ley para que responda por sus actos execrables.

La violencia sexual es una de las formas más horrendas de abuso, y este caso refleja la necesidad de una sociedad comprometida en proteger y apoyar a las víctimas. La madre de la bebé también es una víctima de esta situación, y es vital que se le brinde la atención y el apoyo necesarios para que pueda comenzar su proceso de recuperación y sanación. El enfoque integral de atención debe tener en cuenta aspectos físicos, psicológicos y sociales para abordar las consecuencias de la violencia sufrida. Es importante destacar que cada caso de violencia sexual es único, y el tratamiento brindado a las víctimas debe ser adaptado a sus necesidades individuales. En el contexto de Perú, es alentador saber que existen leyes como la Ley N° 30364, que busca proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violencia, incluida la violencia sexual. por lo que espero sinceramente que la justicia actúe con contundencia en este caso y en otros similares, y que el agresor sea llevado ante la ley para que responda por sus actos atroces. Es fundamental que estos crímenes sean condenados con firmeza y que se tomen todas las medidas necesarias para evitar que vuelvan a ocurrir.

🚩 Caso Nro. 3

1. Datos referenciales.

- **Noticia:** Condenan a sujeto por abusar sexualmente de su hermana menor
- **Delito:** Violación en Menor o Incapaz Agravada en la modalidad continuada y de Violación Agravada en contra de su hermana menor, de 17 años.
- **Víctima:** Adolescente de 17 años
- **Responsable:** AN
- **Lugar:** Soyapango

2. Antecedentes.

- a. La Fiscalía General de la República (FGR) informó sobre la condena a 40 años de prisión para AN. por los delitos de Violación en Menor o Incapaz Agravada en la modalidad continuada y de Violación Agravada en contra de su hermana menor, de 17 años.

- b.** Según las investigaciones del caso, el imputado abusó sexualmente de su víctima desde que ésta tenía 14 años.
- c.** Según lo informado por la Fiscalía, AN. recibió condenas de 26 años y 8 meses y de 13 años y cuatro meses por ambos delitos, respectivamente, acumulando un total de 40 años de prisión. Y ordenó la atención psicológica continua y personalizada para la víctima, enfocada en abordar el trauma causado por los abusos sexuales y fomentar su bienestar emocional.
- d.** La víctima declaró que los hechos ocurrieron a finales del mes de febrero y principios de marzo de 2014, hasta que ella logró confesar lo que sucedía a su madre el pasado mes de febrero de 2016.
- e.** La denuncia fue interpuesta por la víctima en compañía de su progenitora.
- f.** La menor también declaró que su victimario aprovechaba cuando se encontraban solos en la casa, para entrar en su habitación mientras dormida y tocarla en sus partes íntimas. Además, dijo que la amenazaba con agredirla; o asesinarla si ella revelaba lo que ocurría. Según la menor, AN. abusaba de ella hasta dos o tres veces cada semana.
- g.** En vista de las graves secuelas psicológicas que la víctima, identificada como la menor en el caso, ha experimentado debido a los abusos sexuales recurrentes y las amenazas recibidas, el tribunal ordenó una evaluación psicológica exhaustiva. El propósito de esta evaluación es proporcionar un diagnóstico detallado de los posibles trastornos psicológicos y emocionales que puedan haberse desarrollado a raíz de los traumáticos eventos. Basándose en los resultados de esta evaluación, se recomendará y supervisará un plan de tratamiento psicológico especializado y adaptado a las necesidades específicas de la víctima. Este tratamiento puede incluir terapia individual, terapia de grupo y en algunos casos, intervenciones terapéuticas específicas para abordar el trauma sexual.
- h.** Además, se ordena que se brinde asesoramiento y apoyo psicológico continuo a la víctima, garantizando que tenga acceso a servicios de salud mental de calidad para facilitar su proceso de recuperación. Este enfoque integral busca ayudar a la víctima a superar el impacto psicológico de los abusos sufridos y le brinda las herramientas necesarias para reconstruir su vida de manera saludable.
- i.** El Fiscal dijo que, a través de la Unidad de delitos relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer, de esta oficina, se demostró durante el juicio con pruebas científica y especialmente con la declaración de la víctima, la culpabilidad de su hermano AN.,

en los delitos que se le imputan, por lo que recibió las penas de 26 años ocho meses de cárcel por el primer delito y a 13 años cuatro meses por el segundo, haciendo un total de 40 años de prisión. Y se dictó que la adolescente tendrá derecho a ser acompañada por una persona de confianza con constante de la salud mental de la víctima, asegurando intervenciones especializadas según sea necesario durante y después del proceso judicial.

- **Tratamiento:**

- *Condena Judicial:* La Fiscalía General de la República (FGR) informó que el hermano de la víctima fue condenado a 40 años de prisión por los delitos de Violación en Menor o Incapaz Agravada y Violación Agravada. Esta condena es resultado del proceso judicial.
- *Asesoramiento Psicológico Continuo:* Se ordenó la atención psicológica continua y personalizada para la víctima, enfocada en abordar el trauma causado por los abusos sexuales y fomentar su bienestar emocional. Además, se prevé un plan de tratamiento psicológico especializado y adaptado a las necesidades específicas de la víctima.^{6y7}
- *Evaluación Psicológica Exhaustiva:* En vista de las graves secuelas psicológicas que la víctima ha experimentado como resultado de los abusos sexuales recurrentes, el tribunal ordenó la realización de una evaluación psicológica exhaustiva. Esta evaluación tiene como objetivo proporcionar un diagnóstico detallado de los posibles trastornos psicológicos y emocionales que puedan haberse desarrollado a raíz de los eventos traumáticos.

En el marco de esta evaluación, se aplicaron pruebas psicológicas especializadas, adaptadas a la situación de la víctima. Entre las pruebas utilizadas se incluyen la Evaluación de Estrés Postraumático Relacionado con Abuso Sexual (EPAS), Índice de Severidad de Depresión por Abuso Sexual (ISDAS), Escala de Evaluación de Ansiedad por Abuso Sexual (EEAAS)

Los resultados de estas pruebas orientarán el enfoque terapéutico necesario para abordar de manera efectiva las secuelas psicológicas del abuso sexual.
- *Acceso a Servicios de Salud Mental:* Se ordenó que la víctima tenga acceso a servicios de salud mental de calidad para facilitar su proceso de recuperación, lo que implica garantizar que reciba atención médica y tratamiento adecuado y especializado.

- *Acompañamiento durante el Proceso Judicial:* La adolescente tiene derecho a ser acompañada por una persona de confianza con conocimientos en salud mental durante y después del proceso judicial.

En resumen, el tratamiento brindado a la adolescente incluyó medidas legales con la condena del agresor, así como un enfoque integral en su bienestar psicológico, con asesoramiento continuo, evaluación exhaustiva y acceso a servicios de salud mental. Estos aspectos buscan abordar tanto las consecuencias legales como las emocionales del abuso sufrido por la víctima.

☐ Comentario de la autora:

En base a esta noticia, se evidencia la gravedad del delito de violación sexual cometido por el hermano AN hacia una adolescente. Aunque no se menciona si se le concedió un proceso de reparación integral, la condena de 40 años de prisión parece un paso hacia la justicia para la víctima. Sin embargo, es importante no ignorar el daño físico, emocional y psicológico causado, que podría perdurar toda su vida. En cuanto a la pena de 40 años de prisión, parece reflejar el repudio social hacia este tipo de delitos y busca asegurar una condena proporcional a la gravedad de las acciones del acusado. No obstante, es crucial brindar apoyo y asistencia adecuada a la víctima para su recuperación y sanación, además de la pena de prisión.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente dentro del proyecto de integración curricular legalmente aprobado; en el cual se planteó un objetivo general y cuatro objetivos específicos los cuales se pondrán a verificación:

7.1.1. *Objetivo General*

El presente objetivo general que consta dentro del Proyecto de Integración Curricular previamente aprobado es el siguiente: **“Realizar un análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento brindado a las adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador, Colombia, El Salvador y Perú.”**

Este objetivo se verificó a través de la revisión documental y bibliográfica del desarrollo doctrinario del marco teórico particularmente con los siguientes temas y subtemas: Delito; Pena; El adolescente, adolescente infractor; La víctima, Victimología; Violencia sexual; Tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual.

El estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que está directamente relacionadas con el tratamiento que se les brinda a las víctimas o se promueva esa iniciativa, que va desde Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de la niñez y adolescencia, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Código de los Niños y Adolescentes de Perú, Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia El Salvador así mismo este objetivo se verificó por medio del desarrollo del derecho comparado con las leyes de Colombia, Perú, y El Salvador estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las Ley ecuatoriana vigente. Este estudio comparado se realizó para analizar el tratamiento que se les brinda a los adolescentes víctimas de violencia sexual de estas tres legislaciones y con ellos poder plantear lineamientos propositivos. De esta manera, se procede a demostrar el objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular.

7.1.2. *Objetivos Específicos*

El primer objetivo específico propuestos en el proyecto de integración curricular hace alusión: **“Identificar las fortalezas, debilidades y buena práctica en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual”**

Acercas del primer objetivo específico, que se planteó a lo largo de esta investigación, se verifica mediante el subtema desarrollado en el marco teórico acerca derechos de los adolescentes víctimas, dicho apartado se abordan de manera general los derechos que se les

brindan a los adolescentes, los cuales están estrechamente relacionados con la violencia sexual, viendo una forma en que se asegura o proporciona un derecho para la recuperación o reparación integral de las adolescentes, permitiéndoles vivir de acuerdo con las normas que rigen dentro de un Estado después de su reintegración en la sociedad.

Ahora bien, dentro del subtema desarrollado en el marco teórico en base a las citas proporcionadas por las distintas legislaciones se pueden establecer cuales vendrían a considerarse las fortalezas, debilidades y buena práctica en cuanto a la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual en el cual se logró identificar como Fortalezas: Reconocimiento explícito de los derechos de las víctimas en leyes como el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de El Salvador; Enfoque en el interés superior del niño o adolescente en las legislaciones de Colombia y El Salvador; Protección de la intimidad y seguridad de las víctimas en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador; Garantía de acceso a servicios y programas de atención en El Salvador y Colombia.

Debilidades: Faltas de disposiciones específicas en algunas legislaciones, como el caso del Código de la Niñez y Adolescencia de Perú; Necesidad de un enfoque en la prevención en todas las legislaciones, con énfasis en la educación sexual y la concientización social; Implementación y recursos limitados, lo que podría obstaculizar la aplicación efectiva de las medidas establecidas.

Buena práctica: Enfoque integral en la reparación de daños en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, abordando aspectos como el conocimiento de la verdad, el restablecimiento de derechos, la indemnización, la garantía de no repetición y otras formas de reparación adicional.

Cabe destacar que la verificación de este objetivo, también se enfoca en los resultados obtenidos en las encuestas, puesto que de acuerdo a los datos recolectados en la primera pregunta encuesta realiza a 30 profesionales entre ellos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, se planteó la siguiente: *¿Cuál cree que es la fortaleza o buena práctica que existe en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador?*, en la que un 57% de los encuestados respondieron que consideran como una fortaleza o buena práctica en cuanto a la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sea el acceso a la justicia. así mismo dentro de la encuesta de acuerdo con los datos recolectados en la segunda pregunta que manifiesta: *¿Cuál cree usted que es la principal debilidad que*

adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual?, la cual arroja que un 40% de encuestados manifiesta que como debilidad que adolece la legislación ecuatoriana en cuanto a la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual sería la 40 Insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas.

Según los 5 especialistas entrevistados entre ellos abogados en libre ejercicio, y fiscales de la ciudad de Loja, dentro de la pregunta 1 resaltan diversas perspectivas sobre fortalezas y buenas prácticas en la protección de los derechos a los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Se mencionan fortalezas o buena práctica como la implementación de mecanismos de no revictimización, medidas de protección establecidas en el Código Integral Penal y la obligatoriedad de solicitar dichas medidas en casos de menores. Además, se destaca la atención inmediata del sistema de justicia, incluyendo la valoración psicológica y social. Sin embargo, una opinión crítica señala la falta de visibilidad de buenas prácticas y fortalezas por parte del Estado, criticando su responsabilidad en la protección de este grupo prioritario. Por otro lado, se reconoce la existencia de un marco legal sólido que aborda el problema y busca sancionar a los agresores, proporcionando protección a las víctimas.

Así mismo dentro de la pregunta 2, las respuestas de los entrevistados destacan diversas debilidades en la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual. Se menciona la dificultad en la notificación de medidas de protección a los agresores como una práctica problemática que, aunque ha mejorado en términos de tiempos y plazos, aún presenta desafíos. La revictimización surge como una preocupación central, señalando la repetición del relato en distintas instancias, lo que podría limitarse con una valoración conjunta en una sola sesión. Además, se destacan lagunas y ambigüedades en la definición de ciertos delitos, como el acoso sexual callejero, lo que dificulta la persecución y sanción adecuada. La falta de recursos y personal capacitado también se menciona como un factor que afecta la efectividad de la legislación. Por último, se señala la necesidad de mejorar el enfoque específico hacia los adolescentes y abordar los factores que limitan la denuncia, como el miedo y la vergüenza, para garantizar una protección integral.

En resumen, tanto el análisis del marco teórico como las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas confirman con respecto a los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual enfrenta diversos desafíos. Estos desafíos incluyen dificultades en la notificación y aplicación de medidas de protección, revictimización de las víctimas durante los procesos legales, vacíos legales en la legislación para abordar ciertos tipos de violencia sexual,

limitaciones por falta de recursos y personal capacitado, y la necesidad de un enfoque específico hacia los adolescentes en la legislación.

Al respecto del segundo objetivo específico, en el que consta: **“Establecer las causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual y efectos en las víctimas de estas conductas”**

El cumplimiento de ese objetivo se puede verificar en el desarrollo del marco teórico, específicamente en la sección 4.8, donde se analizan las consecuencias y efectos que pueden generarse en los adolescentes víctimas de violencia sexual. En esta sección, se puede evaluar las perspectivas presentadas por los autores citados, como Andrea Aguilar & Mercedes Salcedo, Jessica Pamela Collaguazo Toapanta, Jorge Luis Echeverría Jácome, y Enola N. Se busca verificar si se explora la variedad de consecuencias a corto, mediano y largo plazo, así como las diferentes manifestaciones en el estado psicológico, emocional, físico y económico de las víctimas.

Es así como Según Andrea Aguilar y Mercedes Salcedo en su artículo científico denominado Caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 a 19 años consideran que la violencia sexual tiene un impacto traumático en el estado psicológico de las víctimas. Jessica Pamela Collaguazo Toapanta y Jorge Luis Echeverría Jácome señalan que las consecuencias pueden manifestarse a corto, mediano o largo plazo, variando según el tipo de violencia, la frecuencia y la cercanía entre agresor y víctima. Desde lesiones físicas hasta la muerte, estas variables determinan distintos tipos de impacto en las víctimas y sus familias.

Por su parte la Institución National Sexual Violence Resource Center, manifiesta que las reacciones emocionales comunes que generalmente se consideran efectos incluyen culpa, vergüenza, miedo, adormecimiento, conmoción y sentimientos de aislamiento. Los efectos psicológicos se vinculan con comportamientos de salud arriesgados a largo plazo, abarcando trastorno por estrés postraumático, trastornos alimentarios, ansiedad y depresión. Los impactos físicos abarcan desde lesiones personales hasta preocupaciones sobre embarazo o enfermedades de transmisión sexual, mientras que los económicos incluyen gastos médicos y pérdida de tiempo laboral.

En conjunto, estos autores subrayan la importancia de entender las causas y efectos de la violencia sexual en adolescentes, proporcionando una base para verificar el objetivo de la investigación sobre la contribución de dichas causas a las consecuencias en las víctimas.

La verificación del objetivo también se logra demostrar a través de los resultados de la encuesta realizada a 30 profesionales entre ellos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, donde se formuló la pregunta 3 ¿Cuál considera que es la principal causa que contribuye a la presencia de violencia sexual contra adolescentes en Ecuador?, cuyos resultados manifestaron que el 43% de los encuestados identificó la impunidad y falta de acceso a la justicia como la principal causa contribuyente a la presencia de violencia sexual, mientras que un 34% señaló las brechas en el sistema de protección. Y por su parte el 23% consideran que son las normas sociales y culturales como un factor influyente.

Asimismo, dentro de la pregunta 4: ¿Cuál cree que es el efecto que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador?, se demostró que más del 90% de los encuestados manifestaron que el trauma psicológico es el efecto más frecuente. Además, el 7% consideró las autolesiones y pensamientos suicidas como efectos comunes, mientras que solo un 3% mencionó el impacto en la sexualidad.

Las entrevistas aplicadas a 5 profesionales del derecho y fiscales de la ciudad de Loja, se llegó a determinar, la verificación del objetivo en la pregunta 3, cuyas respuestas fueron diversas ya que se resaltaron factores como la falta de cultura y la respuesta lenta de la justicia, arraigos culturales, desinformación sobre derechos sexuales y reproductivos, así como influencias externas como la pornografía y el consumo de drogas.

De igual manera dentro de la pregunta 4, la mayoría de los entrevistados mencionaron los efectos que pueden sufrir las víctimas, como el trauma psicológico, lesiones físicas, embarazo no deseado y complicaciones ginecológicas. También se mencionó el impacto de la estigmatización y discriminación por parte de la sociedad en el bienestar emocional y social de las víctimas.

En resumen, tanto las respuestas obtenidas en la investigación de campo y entrevistas a profesionales del derecho y fiscales de la ciudad de Loja se han establecido las causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual y se han analizado los efectos que adolecen las víctimas en Ecuador. Estos hallazgos subrayan la complejidad del problema y la importancia de abordar la violencia sexual desde una perspectiva integral y con enfoque en el bienestar de las víctimas.

Al respecto de tercer objetivo específico, en el que consta **“Verificar el tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual estableciendo semejanza y diferencias en Ecuador, Colombia, El Salvador y Perú”**

El presente objetivo específico de la investigación se logra su verificación en la sección 4.11 denominado Tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual donde se pudo determinar en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador y las directrices del Ministerio de Salud Pública.

Esta ley establece claramente que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de violencia, de manera especializada, integral e inmediata.

En consonancia con esta legislación, el Ministerio de Salud Pública ha establecido un procedimiento específico para la atención integral de víctimas de violencia basada en género, que incluye la violencia sexual. Este protocolo, conocido como el "Código Púrpura," asegura la activación de un equipo de salud especializado y la intervención en crisis, incluyendo el apoyo psicológico para estabilizar emocionalmente a la víctima. Además, se realiza una anamnesis detallada y un examen físico completo, que abarca aspectos ginecológicos y de salud mental. La valoración de la salud mental es especialmente relevante, y se señala la importancia de verificar los posibles traumas ocasionados por el evento, ya que estos pueden dar lugar a diversos trastornos psicológicos.

En base al estudio de las legislaciones de Ecuador, Colombia, Perú y El Salvador sobre el tratamiento a adolescentes víctimas de violencia sexual, se pudo contrastar la verificación del objetivo. Como similitudes, se puede establecer que: Todos los países comparten un enfoque integral al asegurar servicios especializados en áreas médicas, psicológicas, socioeconómicas y jurídicas. Además, implementan estrategias comunes, como programas y refugios temporales, reflejando un compromiso conjunto con la atención holística.

No obstante, se identificaron diferencias importantes: Ecuador resalta un enfoque proactivo y completo, mientras que en Perú se menciona la política estatal sin especificar un abordaje proactivo. En cuanto a la gestión de servicios, Ecuador establece la responsabilidad de las autoridades, abarcando atención integral, mientras que, en Perú, la creación y gestión se asigna a gobiernos locales y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Además, Colombia detalla derechos específicos, como la elección del sexo del facultativo, a diferencia de El Salvador, que enfatiza garantías procesales como la preservación de la intimidad y el derecho a ser tratadas por personas del mismo sexo expertas.

La verificación del objetivo también se logra demostrar a través de los resultados de la encuesta realizada a 30 profesionales entre ellos abogados en libre ejercicio de la ciudad de

Loja, donde se formuló la pregunta 6 ¿Cree usted que en Ecuador se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual?, cuyos resultados manifestaron que un 97% considera que no se brinda un tratamiento adecuado demostrando una percepción unánime y preocupación compartida entre los encuestados de que el tratamiento adecuado para las víctimas de violencia sexual es insuficiente en Ecuador.

También se pudo contrastar la verificación de este objetivo en las entrevistas aplicadas a 5 profesionales del derecho y fiscales de la ciudad de Loja, en la pregunta 6 donde se pudo demostrar que cuatro de los cinco entrevistados considera que en Ecuador no se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctimas de violencia sexual. Su opinión se basa en varios factores, como la falta de centros adecuados para el tratamiento, la escasa capacitación del personal encargado de brindar apoyo psicológico, la revictimización que pueden experimentar las víctimas y la necesidad de implementar programas integrales y especializados para abordar sus necesidades específicas.

De la misma manera, en el análisis integral de los casos, se confirma que:

En Ecuador: Se llevó a cabo una valoración psicológica de la víctima, permitiendo una comprensión más profunda del impacto emocional. Asimismo, se evaluó el perfil del agresor como parte de una estrategia para entender su conducta.

En Perú: Se destaca la imperante necesidad de proporcionar protección integral a la madre de la víctima como medida inmediata y esencial. Además, se ordenó el acceso a servicios de salud mental, subrayando la importancia de un tratamiento holístico para facilitar la recuperación.

En El Salvador: Se alcanzó una condena significativa para el agresor, revelando una respuesta legal contundente. Simultáneamente, se ordenó asesoramiento psicológico continuo y personalizado para la víctima, resaltando el compromiso con abordar las secuelas psicológicas a lo largo del tiempo.

En conclusión, al verificar el tratamiento a los Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, se evidencia una consistencia en la aplicación de medidas integrales y específicas en cada caso, demostrando un enfoque global en la atención a estas víctimas en estos países.

Al respecto de cuarto objetivo específico, en el que consta **“Analizar la reparación integral a las víctimas de violencia sexual para plantear lineamientos propositivos”**.

El presente objetivo se logra su verificación mediante los subtemas desarrollados en el marco teórico a cerca reparación integral a la víctima y mecanismo de reparación integral de las víctimas de violencia sexual. Además de la pregunta 5 de la encuesta que se desarrolló en el presente Trabajo de Integración Curricular.

Ahora bien, en los subtemas desarrollados en el marco teórico reparación integral a la víctima se verifica en base a las citas de Benalcázar, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. Estas fuentes respaldan la noción de reparación integral, destacando la eliminación de los efectos de las violaciones, el restablecimiento de la situación anterior a la violación y la consideración de la naturaleza del delito y el daño ocasionado al proponer lineamientos que buscan satisfacer plenamente los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Por otra parte, en el subtema de mecanismos de reparación integral, se puede evidenciar mediante las siguientes citas: Mecanismos de reparación integral, según el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (Artículo 78): los mecanismos incluyen restitución, rehabilitación, indemnizaciones, medidas simbólicas y garantías de no repetición. Además, se destacan en la ley colombiana (Ley 1448 de 2011 y Ley 1719 de 2014), donde se resalta la reparación integral que abarca restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La asistencia complementaria no reemplaza la reparación. En la ley peruana (Ley N° 30364), también se abordan medidas integrales de reparación, fortaleciendo el respaldo legal para la atención y protección de las víctimas, partiendo desde el derecho a asistencia integral, incluyendo acceso a información, asistencia jurídica, promoción de salud y atención social. Aunque El Salvador no cuenta con leyes específicas sobre reparación integral, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) sienta las bases para abordar la violencia y garantizar justicia y protección a las víctimas.

La verificación del objetivo también se logra demostrar a través de los resultados de la encuesta realizada a 30 profesionales entre ellos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, donde se formuló la pregunta 5 ¿Crees usted que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual? donde muestra una división de opiniones sobre la existencia de medidas adecuadas de reparación integral, el 73% manifestaron que no existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador. Mientras que 27% considera que las medidas actuales son suficientes y apropiadas para atender las necesidades de las víctimas.

Al respecto de la entrevista realizada a los profesionales del derecho, este objetivo se logró verificar en las respuestas de la pregunta 5, donde se demostró que hay una distribución equilibrada de opiniones, y cada entrevistado tiene sus razones para creer que las medidas de reparación pueden ser adecuadas o insuficientes. En general, los entrevistados parecen reconocer que existen medidas de reparación en la ley, pero las preocupaciones se centran en la ejecución y el seguimiento de estas medidas. Además, se menciona la importancia de la flexibilidad y la personalización de las medidas según las necesidades específicas de cada víctima.

En el análisis de casos, se verifica la implementación de diferentes mecanismos de reparación para las víctimas.

En el Caso 1, se dispuso: Compensación Económica de \$10,000 para la víctima, contribuyendo a su recuperación financiera. Además, se ordenó Tratamiento Psicológico tanto para la víctima como para su familia, abordando las secuelas emocionales del trauma.

En el Caso 2: Se destaca la importancia de un Enfoque Integral, reconociendo y abordando las consecuencias tanto legales como emocionales del abuso de manera completa y coordinada.

En el Caso 3: Se ordenó una Evaluación Psicológica exhaustiva, sirviendo como base para diseñar un plan de tratamiento adaptado a las necesidades específicas de la víctima, garantizando así una atención personalizada y efectiva.

8. Conclusiones

Una vez que se ha elaborado el marco teórico y a su vez se han analizado los resultados de campo como son las entrevistas y encuestas, el estudio de casos y demás resultados que han sido parte esencial del presente trabajo de integración curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: El análisis comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual en los contextos legislativos de Ecuador, Perú, Colombia y El Salvador revela un compromiso regional por abordar esta problemática de manera integral. Las legislaciones de estos países reflejan un enfoque proactivo y especializado, reconociendo la importancia de la atención médica, psicológica, socioeconómica y jurídica para las víctimas. Se destaca la sensibilidad hacia la privacidad y derechos de los adolescentes, así como la implementación de medidas específicas para abordar la violencia sexual.

Segunda: Con los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas y entrevistas, se determina que existen preocupaciones generalizadas sobre el tratamiento a adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Aunque se reconocen fortalezas como el acceso a la justicia, la mayoría percibe deficiencias en la atención a necesidades específicas, en las medidas de reparación y en la prevención.

Tercera: Se destaca la imperiosa necesidad de abordar de manera integral el tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual, resaltando la importancia de la empatía, el apoyo psicológico y la creación de entornos seguros. Además, subrayar la importancia de políticas y programas que promuevan la conciencia, la prevención y la intervención temprana resulta esencial para garantizar un tratamiento efectivo y sostenible en beneficio de estas víctimas vulnerables.

Cuarta: En base a los estudios de casos se revela la complejidad y gravedad de los delitos perpetrados contra las víctimas, exponiendo la urgente necesidad de respuestas integrales por parte del sistema judicial y de apoyo a las personas afectadas.

Quinta: A pesar de avances legislativos que reconocen los derechos de las víctimas, se identifican brechas y deficiencias en la protección integral. La falta de medidas adecuadas de reparación, la insuficiencia en el tratamiento psicológico, la revictimización durante los procesos legales y la necesidad de un enfoque más específico hacia los adolescentes son preocupaciones comunes.

Sexta: El tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual no solo requiere enfoques legales sólidos, sino también una implementación eficaz, coordinación interinstitucional y una consideración más profunda de las necesidades individuales de las víctimas. La superación de estas deficiencias podría conducir a un sistema más efectivo y compasivo para abordar este grave problema social.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que puedo sugerir en favor del mejoramiento del tratamiento enfocado en las víctimas de violencia sexual son las siguientes:

Primera: Al Estado Ecuatoriano que fomente la confianza en el sistema de justicia mediante campañas que expliquen los procesos de denuncia y las medidas de protección disponibles para las víctimas adolescentes, y garantizar la confidencialidad de las denuncias.

Segunda: Al Ministerio de Inclusión Económica y Social implementar programas específicos dirigidos a proporcionar apoyo psicosocial a los adolescentes víctimas de violencia sexual. Esto podría incluir servicios de salud mental, asesoramiento, y acceso a recursos educativos y de rehabilitación/

Tercera: Al Ministerio de Salud Pública mejorar los servicios de salud mental en el sistema de salud pública para garantizar un acceso más efectivo y oportuno para los adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual.

Cuarta: A las Familias y a la Sociedad en General fomentar la educación en el hogar sobre el consentimiento, el respeto y la comunicación abierta como medidas preventivas fundamentales para evitar situaciones de violencia sexual y empoderar a los adolescentes para identificar y denunciar abusos/

Quinta: A la Fiscalía en se recomienda implementar protocolos especializados y capacitación continua para el personal, asegurando una respuesta legal sensible a la edad y centrada en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violación. Esto incluye entrevistas especializadas, medidas para preservar la confidencialidad, acompañamiento psicológico durante los procedimientos judiciales y la colaboración activa con organizaciones especializadas en la atención a víctimas. Esta integración de enfoques contribuirá a un tratamiento más eficaz y respetuoso hacia los adolescentes en el sistema judicial.

Sexta: Al Ministerio del Interior se sugiere fortalecer las políticas públicas y acciones con un enfoque integral para la protección de adolescentes víctimas de violación. Esto implica la implementación de protocolos específicos, capacitación continua para las fuerzas policiales en trato sensible a la edad, colaboración interinstitucional, campañas de concientización a nivel nacional, establecimiento de unidades especializadas, revisión y mejora de protocolos en comisarías, medidas de protección y seguridad adicionales, y un sistema de monitoreo y

evaluación constante. Esta estrategia holística contribuirá a garantizar una respuesta efectiva y respetuosa hacia los derechos de los adolescentes en situaciones de violación.

9.1. Lineamientos propositivos.

En la presente investigación, se analizaron doctrina, preceptos jurídicos del derecho comparado que demuestran claramente la necesidad de proporcionar una atención adecuada a las víctimas adolescentes de violencia sexual.

Para abordar esta problemática, es imperativo adoptar un enfoque integral que englobe aspectos médicos, psicológicos, educativos, sociales y jurídicos. La privacidad y la prevención de cualquier forma de revictimización deben ser fundamentales durante el proceso de recuperación.

En respuesta a este desafío, es primordial que el Gobierno ecuatoriano tome medidas concretas para mejorar el tratamiento de adolescentes víctimas de violencia sexual: En primer lugar, es crucial desarrollar políticas nacionales integrales y holísticas que aborden la prevención, atención y recuperación de adolescentes afectados por la violencia sexual. Estas políticas deben integrar enfoques multidisciplinarios, sensibles a la edad y centrados en los derechos humanos. En términos de sensibilidad cultural y perspectiva de género, se debe garantizar que las políticas y programas aborden las desigualdades de género y sean culturalmente sensibles, promoviendo la igualdad desde una edad temprana.

En este contexto, se hace imperativo establecer una sólida coordinación interinstitucional y multisectorial entre entidades gubernamentales. La colaboración efectiva entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado y otras instituciones pertinentes garantizará una respuesta integral y eficiente.

Adicionalmente, es esencial destinar recursos a la investigación continua sobre la violencia sexual hacia adolescentes. La inversión en investigación respaldará la toma de decisiones basada en evidencia y la evaluación efectiva de las políticas implementadas. Finalmente, se propone establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua de las políticas y programas implementados. La revisión constante permitirá ajustar las estrategias según las necesidades cambiantes y garantizar la efectividad a largo plazo.

Estos lineamientos propositivos representan un compromiso integral del Gobierno para abordar la violencia sexual hacia adolescentes, asegurando una respuesta coordinada, basada

en derechos y centrada en la construcción de un entorno seguro y protector para la juventud ecuatoriana.

10. Bibliografía

- Aguilar, A., & Salcedo, M. (2008). *Caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 a 19 años* (Vol. 39). Cali, Colombia: Colombia Médica.
- Albán, E. (2018). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2022). *Código Penal de la República de El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Diario Oficial. DECRETO N° 1030.-: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf
- Benalcázar, M. M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Quito-Ecuador: Revista Universidad y Sociedad. https://www.researchgate.net/publication/343573317_La_reparacion_integral_de_la_victima_en_el_proceso_penal
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* (21 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carrara, F. (1889). *Programa del Curso de Derecho Criminal Parte General: Tomo I*. Costa Rica: Juridica Continental.
- Carrillo, J. (2010). *Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos*.
- Cervantes.V & Caba.D (Febrero de 2020). *Victimología Básica*. revista.cleu : https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo10_civtimologia_basica.pdf
- Cheing, L. A. (9 de Febrero de 2020). *Adolescentes infractores con medidas socio educativas no privativas de libertad y el sistema de seguimiento judicial que las controla en el ecuador*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14700/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-296.pdf>
- Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia*. (8 de noviembre de 2006). oas.org/en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- Código de la Infancia y la Adolescencia de la república de Colombia*. (20 de Julio de 2023). https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia.htm

- Código de los Niños y Adolescentes de Perú.* (13 de Marzo de 2020). Sistema Peruano de Información Jurídica: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador.* (2022). Quito-Ecuador: Ediciones Legales. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/estes-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.* (2023). Quito - Ecuador: Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Collaguazo, J., & Echeverría, J. (2021). *Violencia Sexual en Adolescentes*. Quito: BS thesis.
- Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- El Congreso de Colombia. (39 de Junio de 2023). *secretariassenado.gov.co*. LEY 975 DE 2005: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html#Inicio
- El Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Colombia de la República de Colombia*. Colombia.
- Gallegos, B. (2010). *La Responsabilidad en el delito de Tránsito*. Quito-Ecuador: Imprenta y publicidad IMPUBLIC.
- Goldstein, R. (2014). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires, Argentina.
- Gómez, A. (25 de Noviembre de 2021). *LA VIOLENCIA VICARIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES-MADRES*. Revista con la a: <https://conlaa.com/causas-y-factores-de-riesgo-de-la-violencia-sexual/>
- Gómez, E. (2011). *Manual de derecho penal ecuatoriano: parte general*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales S.A.
- Herrera, G. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en el primer semestre del año 2009*.
- Ley 1719 de 2014 de Colombia.* (30 de junio de 2023). Colombia: Diario Oficial No. 49.186. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia El Salvador.* (16 de Abril de 2010). DECRETO No. 839: https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1738/ley_ninez_el_salvador.pdf
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de la República de El Salvador.* (2011). https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección.* (29 de diciembre de 2004). Legislación consolidada: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.* (29 de diciembre de 2004). Legislación consolidada: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* (2009). Registro Oficial N. 52.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar de Perú.* (2023). Lima, Peru: Diario Oficial el Bicentenario.
- Manzanero, A. (2009). *Teoría y práctica de la investigación criminal.*
- Ministerio de Justicia. (2023). *Código Penal del Perú.* Lima, Peru: Diario Oficial Bicentenario. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Ministerio de Salud de Colombia. (s.f.). *minsalud.gov.co.* Derechos de las víctimas de violencias de género: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2019). *Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.* <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf#page=31&zoom=100,72,94>
- Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal.* Montevideo, Argentina: BdeF .
- Morcillo, N. (09 de Julio de 2015). *Victimología.* <https://crimipedia.umh.es/topics/victimologia/>

- National Sexual Violence Resource Center. (2016). *EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL*.
https://www.nsvrc.org/sites/default/files/saam_2016_el-impacto-de-la-violencia-sexual.pdf
- Núñez, M. d. (2018). *¿Qué es el abuso sexual a menores y por qué la relevancia de una educación sexual integral?* Revista Para el Aula:
https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-07/pea_027_0004.pdf
- Organización de las Naciones Unidas-Mujeres. (31 de Octubre de 2010). *endvawnow.org*. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas:
<https://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>
- Organización mundial de la salud. (2023). *Salud del adolescente*. https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1
- Oscar Peña & Franz Almanza. (2010). *Teoría del Delito*. Lima , Perú: Asociación Peruana de ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. dpej.rae.es:
- Urra, J. (1993). *Confluencia entre psicología y derecho*. Madrid, España.
- Vázquez, R. (2018). *Diferencias entre Psicología criminal y Psicología forense*.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manuela de derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estimado(a) Abogado(a): por el motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular: “**Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual**”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

De antemano agradezco su colaboración. –

PREGUNTAS

1. De las siguientes opciones, *¿Cuál cree que es la fortaleza o buena práctica que existe en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador?*

| | |
|-----------------------------------|--|
| Marco Legal Solido | |
| Acceso a la Justicia | |
| Enfoque Intersectorial | |
| Enfoque de género a nivel estatal | |
| Ninguno | |

¿Por qué?.....

2. **De las siguientes opciones, ¿Cuál cree usted que es la principal debilidad que adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual?**

| | |
|---|--|
| Insuficiente atención a las necesidades específicas de las víctimas | |
| Pena insuficiente | |
| Falta de enfoque en la prevención | |

¿Por qué?.....

3. **De las siguientes opciones, ¿Cuál considera que es la principal causa que contribuye a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador?**

| | |
|---|--|
| Brechas en los sistemas de protección | |
| Normas sociales y culturales | |
| Impunidad y falta de acceso a la justicia | |

¿Por qué?.....

4. **De las siguientes opciones, ¿Cuál cree que es el efecto que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador?**

| | |
|--------------------------------------|--|
| Impacto en la sexualidad | |
| Trauma Psicológico | |
| Autolesiones y pensamientos suicidas | |

¿Por qué?.....

5. **¿Crees que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador?**

Si () No ()

¿Por qué?.....

6. **¿Cree usted que en Ecuador se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual?**

Si () No ()

¿Por qué?.....

Anexo 2. Formato de entrevista.



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estimado(a) Abogado(a): por el motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO DEL TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

De antemano agradezco su colaboración:

ENTREVISTA

1. **¿Qué fortalezas y buenas prácticas considera que existen en la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual en el Ecuador?**
.....
.....
2. **¿Qué debilidades cree que adolece la legislación penal ecuatoriana para la protección de los derechos de los adolescentes víctimas de violencia sexual?**
.....
.....
3. **¿Cuáles cree usted que son las principales causas que contribuyen a la presencia de la violencia sexual contra adolescentes en Ecuador?**
.....
.....
4. **¿Cuáles cree usted que son los efectos que adolecen las víctimas de violencia sexual en Ecuador?**

.....
.....
5. ¿Cree que existen medidas adecuadas de reparación integral para las víctimas de violencia sexual en Ecuador?

.....
.....
6. ¿Cree usted que en Ecuador se brinda un tratamiento adecuado a los adolescentes víctima de violencia sexual?

.....
.....

Anexo 3. Certificado de traducción del Abstract.

Certificado de traducción

Loja 27 de noviembre de 2023

YO, **María Belén Correa Abendaño**, portadora de la cédula de ciudadanía 1900742329, Licenciada en Ciencias de la Educación, profesora y traductora de inglés, con registro en la Senecyt 1031-2018-2010674, certifico lo siguiente:

Que poseo el conocimiento y dominio tanto del idioma español como del inglés, y que la traducción al inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado **ANÁLISIS DOCTRINARIO, JURÍDICO Y COMPARADO DEL TRATAMIENTO A LOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL** perteneciente a **Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo**, con cedula de identidad Nro. **1106047663** de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja. Autorizo la presentación de este para su respectivo proceso.



Atentamente,

María Belén Correa Abendaño

CI: 1900742329

Anexo 4. Certificación del tribunal de grado.

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 04 de diciembre de 2023

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular con el título: "Análisis doctrinario, jurídico y comparado del tratamiento a los adolescentes víctimas de violencia sexual", de la autoría de la Srta. Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1106047663, previo a la obtención del Título de Abogada, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando a la postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
PRESIDENTE



Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala. Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Abg. José Luis Ríos Zaruma. Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL

Anexo 5. Oficio de designación del Director de Trabajo de Integración Curricular



Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.10.17 12:52:47
+0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 17 de octubre de 2023, a las 10H45.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Dióscuro Chamba Vilaivencio PH.D, Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: Dr. Rolando Johnatan Macas Sartama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Mgtr. José Luis Ríos Zaruma, y Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala, Mg. Sc., en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFIQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Dióscuro Chamba Vilaivencio PH.D,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 17 de octubre de 2023, a las 11H01.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la postulante, personalmente y firman.



Dr. Rolando Johnatan Macas Sartama, Ph. D.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Mgtr. José Luis Ríos Zaruma,
VOCAL



Dr. Danny Javier Saá Solano de la Sala, Mg. Sc
VOCAL



Srta. Paulina Cecilia Espinosa Hidalgo,
ASPIRANTE

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.10.17 12:00:08
+0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. ...